

Nº 990

Jueves, 24 de noviembre de 2022

ACTUALIDAD JURÍDICA ARANZADI

Director

Javier Moscoso del Prado

Director adjunto

Carlos Balanza Nájera



La Información

La reforma se estrena con un fuerte incremento de los concursos empresariales

PRIMEROS DATOS DE LOS EFECTOS DEL NUEVO MARCO CONCURSAL

Había que esperar a su entrada en vigor el pasado 26 de septiembre, para comenzar a ver si la reforma concursal verdaderamente cumple sus objetivos de agilizar el procedimiento concursal. Pues bien, los primeros datos no son en absoluto alentadores; las solicitudes de concurso, que desde principios de julio volvieron a ser obligatorias para las empresas en situación de insolvencia, han ido aumentando en los últimos meses hasta rozar los 900 procedimientos en octubre (896), un 53,1 % más que en el mismo mes del año pasado y una cifra no vista desde 2013. Pág. 30

OPINIÓN

La justicia, entre la renovación de su cúpula directiva y el olvido de sus esencias

Pág. 6

ANÁLISIS

Teletrabajo y accidentes: primeros pronunciamientos judiciales

Pág. 17

La INFORMACIÓN

Los expertos afirman que los criterios ESG son una evolución del compliance de las empresas

Pág. 29

GESTIÓN DEL DESPACHO

Marca del despacho y marca del abogado: el equilibrio necesario

Pág. 37

ENTREVISTAS

Lucía Sánchez-Ocaña Leyun

European Chief Risk & Compliance Officer, EU DPO CABOT

Pág. 39



6

Opinión

La justicia, entre la renovación de su cúpula directiva y el olvido de sus esencias



Alberto Palomar Olmeda

Profesor y Magistrado de lo contencioso-administrativo. Socio Broseta

7

Opinión

Por la especialización judicial en infancia, familia y capacidad



Joaquim de Miquel Sagnier

Secretario del Colegio de la Abogacía de Barcelona

13

Análisis

Cártel de fabricantes de automóviles: nuevos criterios jurisprudenciales y primeras resoluciones



Jose A. Pérez García

Deloitte Legal

24

Crónica de tribunales

Se puede seguir practicando la deducción por inversión en vivienda habitual si cambiamos la hipoteca de banco

AJA

29

La información

Teresa Ribera: «El verdadero riesgo es no integrar los criterios ESG en las estructuras empresariales»



AJA

30

Gestión del despacho

La reforma se estrena con un fuerte incremento de los concursos empresariales



AJA

40

Obra Top

La distribución de seguros a examen

José María Muñoz Paredes

Catedrático de Derecho Mercantil

44

Cara y cruz Luces y sombras del plan fiscal del Gobierno

Lara Domínguez Corvo
Asociada de Loyra Abogados

David Jiménez
Socio de Fiscal de RSM Spain



16

Análisis

¿Conoces las novedades que introduce la nueva LGCA en las comunicaciones comerciales audiovisuales?

Silvia Sáenz
de Ormijana Rico
y Alicia Costas Fernández
Baker McKenzie

17

Análisis

Teletrabajo
y accidentes:
primeros
pronunciamientos
judiciales



Pere Vidal
Roca Junyent

22

Crónica legislativa

Un mercado
único, también de
servicios digitales

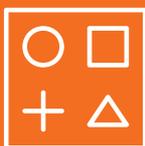


AJA

37

Gestión del Despacho

Marca del
despacho y marca
del abogado:
el equilibrio
necesario



Francesc Domínguez
Consultor de marketing jurídico

39

Entrevista

«El Compliance es una
figura y un valor seguro
en el funcionamiento
de las compañías»

Lucía Sánchez-Ocaña Leyun
European Chief Risk & Compliance
Officer, EU DPO CABOT



Director: Javier Moscoso del Prado. **Director adjunto:** Carlos Balanza Nájera. **Coordinación contenidos:** Juan Iribas Sánchez de Boado.

Editorial Aranzadi S.A.U., Camino de Galar, núm. 15, 31190 Cizur Menor (Navarra), Tel.: 902 40 40 47 – 947 24 50 70. Depósito legal: NA-85-1995 – ISSN 1132-0257.

Contacto: contenidos-AJA@thomsonreuters.com. Cesión de derechos: Mediante el envío de originales, y siempre que estos sean aceptados para su publicación, el autor consiente la cesión a la Editorial Aranzadi, para todos los territorios y durante todo el plazo de protección de la obra, de los derechos de explotación (reproducción, distribución y comunicación pública) de su colaboración para su publicación en cualquiera de sus repertorios y revistas, así como en sus colecciones periódicas, sola o junto a otras colaboraciones de distintos autores. La cesión alcanza a la edición en cualquier formato (papel o digital), así como a la comunicación a través de redes digitales. La cesión no alcanzará a actividades docentes o de investigación científica, ni impedirá la inclusión y/o difusión en repositorios, recopilatorios e intranets que se constituyan sin finalidad lucrativa por instituciones y entidades de carácter cultural, científico o educativo y cuya reproducción se realice para fines de investigación, docencia y difusión, siempre que se lleve a efecto en la medida justificada por el objetivo no comercial que se persiga e indicando en cualquier caso su fuente.

Prueba la colección más completa de **formularios** y **modelos oficiales**



Las bases de datos Aranzadi Digital ofrecen la **colección más completa de modelos y formularios**:

- **Construcciones de autor editables** y totalmente cumplimentables dentro del servicio.
- Más de **12.500 documentos** que abarcan todas las materias.
- **Modelos procesales y sustantivos** organizados en torno a índices temáticos, con una sección específica donde se recogen los más utilizados.

Ahora podrás disfrutar también del acceso a los **modelos oficiales de presentación telemática**, para que no te pierdas nada.

- Accede desde el índice de formularios a la lista de los modelos y formularios oficiales de presentación telemática.

SOLICITAR INFO

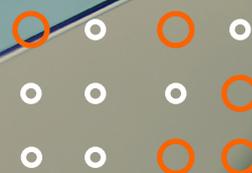
<https://www.thomsonreuters.es>
atencionclientes@thomsonreuters.com

THOMSON REUTERS

ARANZADI

Opinión

Análisis



LA RESPONSABILIDAD CIVIL EX DELICTO (DÚO)

1.ª edición

Autor: José Antonio Posada Pérez

Marca: Aranzadi

Colección: Monografías

Páginas: 450

Encuadernación: Rústica

Detallado estudio sobre la llamada "responsabilidad civil derivada de delito" prevista en nuestro ordenamiento.

- Se ofrece un estudio detallado de varias problemáticas poco tratadas en la doctrina y la jurisprudencia.
- Se aporta una dilatada diferenciación entre los ilícitos y responsabilidades civil y penal, exponiendo y desarrollando con detenimiento todos y cada uno de los rasgos diferenciadores de sendos sistemas de responsabilidad.
- Se realiza un extenso desarrollo del sistema de responsabilidad civil ex delicto, analizando sus cuestiones más fundamentales.

CM: 10021441
ISBN: 978-84-1125-047-4
CMPreview: 10021440
ISBN Preview: 978-84-1125-046-7

PVP DÚO S/IVA: **55,67 €**
PVP DÚO C/IVA: **57,89 €**
PVP PROVIEW S/IVA: **39,41 €**
PVP PROVIEW C/IVA: **40,99 €**



INFÓRMATE EN:
masinfo@thomsonreuters.com
www.thomsonreuters.es/es/tienda.html

 DÚO  PAPEL + EBOOK
INCLUIDO EN EL PRECIO

 THOMSON REUTERS®



La justicia, entre la renovación de su cúpula directiva y el olvido de sus esencias

Alberto Palomar Olmeda

Profesor Titular (Acred.) de Derecho Administrativo.
Magistrado de lo contencioso-administrativo (E.V).
Abogado. Socio Broseta

Este juego es, cuando menos, inútil y lo único que probablemente pone de relieve es el incorrecto del tratamiento constitucional de la justicia en el Texto Constitucional. El modelo del Consejo General fue exportado, con matices, del modelo italiano, pero es cierto que no ha resultado un elemento de formulación de políticas suficientemente representativas de su verdadero objetivo.

Un problema central

Desde el principio no se resolvió un problema central: la incardinación presupuestaria del CGPJ. Dotarle de autonomía financiera era convertirlo en una isla en el marco de las políticas generales y de la capacidad de fijar los elementos de gasto que corresponde a los gobiernos. A partir de ahí, el modelo relación CGPJ-Ministerio de Justicia hizo complejo visualizar la verdadera responsabilidad sobre las políticas de justicia. A este problema primero y esencial se une, rápidamente, la «administración de la Administración de Justicia» y la transferencia de competencias material en el ámbito de la justicia convirtió el «modelo a tres» en algo llamado a resultar francamente inoperativo.

La estructuración material del servicio público resultó condicionante de la percepción de que el modelo de justicia no iba a producir el efecto constitucional. El tiempo ha demostrado que los gobiernos sucesivos no han sido capaces de diseñar un modelo de funcionamiento realmente convincente de la justicia y el papel del CGPJ ha quedado muy mermado como consecuencia de la falta de proyección en las políticas generales de la materia.

Este efecto ha reconducido al CGPJ a sus aposentos naturales: la jueces y magistrados. La profesión se ha convertido, igualmente, en compleja. La sociedad se empeña en poner etiquetas al funcionamiento de los órganos jurisdiccionales señalando a sus componentes y a su sedicente ideología como los elementos de las sentencias que dictan. Conviene recordar que se dictan miles de sentencias diarias, por miles de jueces y magistrados, cuya ideología no se conoce y, probablemente,... *(ver artículo completo)*

▶ *Los gobiernos sucesivos no han sido capaces de diseñar un modelo de funcionamiento realmente convincente de la justicia*

▶ *Pensar que todo se arregla con una nueva composición del CGPJ es no entender el verdadero calado del problema planteado*

Se acaba de conocer la última o la penúltima ruptura del consenso político en relación con la renovación del órgano de gobierno de los jueces. Todo parece indicar que la renovación tendrá que esperar y que la situación de provisionalidad en la que ahora se encuentra dicho órgano tiende a prolongarse.

Es claro este el momento en que unos y otros tienden a culpabilizar al adversario y a intentar convencernos a todos de que unos quieren y otros no renovar el citado órgano.



Por la especialización judicial en infancia, familia y capacidad

Joaquim de Miquel Sagnier

Secretario del Colegio de la Abogacía de Barcelona

El derecho de familia, además de la resolución de los conflictos conyugales y de pareja, tiene la trascendental misión de amparar a la infancia, a las personas que se encuentran en situación de ausencia legal y a quienes tienen una discapacidad y precisan, por este motivo, de una medida judicial de apoyo. Por eso una justicia eficaz en un ámbito tan importante y sensible como este es aquella que es capaz de proporcionar unas respuestas adecuadas en un tiempo razonable, teniendo en cuenta, además, una serie de elementos, sin duda también imprescindibles, tales como: las recomendaciones y observaciones generales realizadas por la ONU en esta materia, los principales tratados y convenios internacionales de protección a la infancia y de las personas con discapacidad, y las obligaciones de los poderes públicos de garantizar y dispensar una tutela judicial plenamente efectiva.

Por otro lado, las administraciones públicas (incluyendo la de Justicia) tienen la obligación de remover los obstáculos que impiden la igualdad de oportunidades y de trato de las personas; algo que, en el ámbito de la función jurisdiccional y tras la creación

► La diferencia de tener que acudir a un tipo de órgano u otro estará precisamente en los medios de los que dispondrá el mismo, así como en la especialización de quienes lo integran

► Dentro de la jurisdicción civil, los asuntos de familia representan una cuarta parte de los procedimientos que se ingresan anualmente

de los Juzgados de Familia en el año 1981, aún no está resuelto de forma favorable para el 53 % de la población española. Así, en función del concreto partido judicial en el que se resida, un ciudadano o ciudadana, en el marco de un procedimiento de familia, se encontrará con que su asunto se tramitará y resolverá por un Juzgado especializado en derecho de familia, un Juzgado civil no especializado en este ámbito del derecho, o un Juzgado «mixto» que, además de la jurisdicción civil, tiene atribuida la competencia para la instrucción de asuntos penales y el conocimiento de delitos leves.

La diferencia de tener que acudir a un tipo de órgano u otro estará precisamente en los medios de los que dispondrá el mismo, así como en la especialización de quienes se integran en la oficina judicial, además de los jueces y magistrados. Las ratios del CGPJ así lo avalan, pues el tiempo de duración estimada de un asunto es notablemente menor si el mismo recae en un Juzgado especializado en familia. Además, muchos partidos judiciales no especializados se ven obligados a compartir los equipos psicosociales de apoyo, de manera que la intervención de los mismos suele demorarse en el tiempo y en detrimento de las soluciones ágiles que se precisan en los procesos de familia, especialmente cuando hay menores o personas con discapacidad.

Inaplazable especialización orgánica de la planta judicial en Infancia

Existen otros muchos motivos por los que la (total) especialización orgánica de la planta judicial en Infancia, Familia y Capacidad resulta inaplazable. Por un lado, el elemento internacional está cada vez más presente en los asuntos propios del derecho de familia; algo lógico si tenemos en cuenta la creciente movilidad... [\(ver artículo completo\)](#) 

La aprobación de la 'Ley Beckham 2.0' entra en su recta final

Almudena Medina Rodríguez

Abogada fiscalista



CECA MAGÁN
ABOGADOS

Llevamos desde septiembre a vueltas con el impuesto sobre el patrimonio, el *dumping fiscal* y el nuevo «impuesto a los ricos», meses en los que parecía haberse olvidado que están en tramitación otras leyes de contenido tributario muy relevante cuya aprobación contribuirá de manera significativa a la obtención de ingresos públicos.

Nos estamos refiriendo a la modificación del artículo 93 de la Ley del IRPF, o lo que comúnmente, se denomina *Ley Beckham*, que se incorpora como disposición final tercera cinco del Proyecto de Ley de fomento del ecosistema de las empresas emergentes, cuyo texto fue remitido al Senado el pasado 8 de noviembre. La nueva redacción presenta importantes diferencias respecto del Anteproyecto elaborado por el Gobierno, mejorando en unos casos y empeorando en otros las perspectivas de quienes llevan más de un año esperando para trasladarse a nuestro país como contribuyentes bajo este régimen especial.

Lo más significativo

El artículo 93 de la Ley de IRPF regula el régimen especial aplicable a quienes se trasladan a España como consecuencia de un contrato de trabajo. El título de este artículo y, por tanto, del régimen, ha cambiado en el Proyecto remitido al Senado, pasando a denominarse «Régimen fiscal aplicable a los trabajadores, profesionales, emprendedores e inversores desplazados a territorio español». El cambio de denominación evidencia una de las principales características de este texto normativo: la ampliación de los motivos de traslado que permiten acceder al régimen. En efecto, la regulación actual de la *Ley Beckham* limita hasta ahora el acceso a este régimen a los supuestos de desplazamiento como consecuencia de un contrato de trabajo en España, una carta de desplazamiento internacional, o el nombramiento como administrador de una sociedad española en la que no se tuviese una participación significativa. El nuevo texto extiende los supuestos de traslado a:



– La actividad laboral prestada a distancia desde España mediante el uso de medios y sistemas informáticos, telemáticos y de telecomunicación; en particular, la prestada por trabajadores con un visado de teletrabajo.

– La condición de administrador de una entidad. Se ha eliminado, con carácter general, la limitación en caso de participación significativa, que solo se mantiene en los casos de entidades patrimoniales.

– La realización en España de una actividad económica calificada como actividad emprendedora; es decir, una actividad de carácter innovador con especial interés económico para España.

– La realización de una actividad económica en España por parte de un trabajador... [\(ver artículo completo\)](#) 

▶ La nueva redacción presenta importantes diferencias respecto del Anteproyecto elaborado por el Gobierno, mejorando en unos casos y empeorando en otros

▶ El cambio de denominación evidencia una de las principales características de este texto normativo: la ampliación de los motivos de traslado que permiten acceder al régimen

El fomento del hidrógeno renovable en la movilidad sostenible

Meritxell Sayol Serra
Abogada

**URÍA
MENÉNDEZ**



- ▶ *El sector del transporte es uno de los que genera mayor contaminación no solo en la Unión Europea, sino también en España*
- ▶ *La penetración del vehículo propulsado por hidrógeno es casi inexistente en la actualidad, por lo que todavía queda camino por recorrer para poder alcanzar objetivos de neutralidad climática*

La descarbonización de la economía es uno de los objetivos planteados por la Unión Europea en el próximo horizonte 2030-2050 y pretende dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el *Acuerdo de París*. La reducción de los gases efecto invernadero no solo se presenta como un objetivo, sino también como un desafío ambicioso para conseguir la neutralidad climática en un entorno donde la apuesta por las energías renovables está avanzando, pero en el que todavía se depende en gran medida de las energías tradicionales provenientes de combustibles fósiles.

El sector del transporte es uno de los que genera mayor contaminación no solo en la Unión Europea, sino también en España. Por ello, dentro de las iniciativas, planes y normativas adoptados a nivel europeo y nacional, se incluyen medidas específicas encaminadas a reducir los niveles de contaminación producidos por este sector a través de la firme apuesta por la movilidad sostenible.

Aquí nace el debate del vehículo eléctrico y del fomento del uso de los gases renovables y, en particular, del hidrógeno renovable. La electrificación del parque de vehículos de España es esencial para las próximas décadas. Así, el vehículo eléctrico, que incluye los vehículos eléctricos de pila de combustible o de hidrógeno, se postula como la alternativa favorita en la transición energética, precisamente por sus bajas emisiones.

¿Pero existe realmente normativa que regule el fomento del hidrógeno renovable?

Actualmente en España no existe una regulación específica sobre hidrógeno renovable, sino que su escasa regulación se plasma en normativa dispersa. Sin embargo, las actuaciones realizadas y que se espera que se realicen en la Unión Europea y en España permiten confirmar la clara apuesta por este tipo de gases renovables.

Este impulso lo podemos encontrar a nivel nacional en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima, cuya medida 1.8 muestra el fomento a los gases renovables, incluyendo el hidrógeno renovable, como vector energético, mientras que la medida 2.4 contiene medidas para la penetración del vehículo eléctrico, incluyendo vehículos de hidrógeno con pila de combustible. Por su parte, la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, también incluye disposiciones para el fomento del hidrógeno y la aprobación de planes específicos a nivel nacional. En particular, su artículo 13 incluye objetivos en materia de transporte.

Asimismo, el pasado 13 de julio de 2021, el Consejo de Ministros aprobó el Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica (PERTE) para el desarrollo del vehículo eléctrico y conectado, en el que... [\(ver artículo completo\)](#) 

Cuestiones de compliance que plantea la nueva Ley de garantía integral de la libertad sexual

Ana Ramos Pérez

Abogada Sénior del área de Governance,
Risk & Compliance

ECIJA



Introducción

El pasado 7 de septiembre se publicó la nueva Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, que tiene por objeto la garantía y la protección integral del derecho a la libertad sexual, así como la erradicación de todas las formas de violencia sexual.

Para ello, esta Ley reforma el Código Penal español, a los efectos de introducir los delitos de acoso sexual y laboral en el catálogo de delitos por el que puede responder penalmente la persona jurídica en España, novedad que plantea determinadas cuestiones en materia de compliance:

– ¿Se considerará suficiente la disposición del distintivo «Empresas por una sociedad libre de violencia de género» para eximir a la empresa de responsabilidad penal por la comisión de un delito de acoso sexual o laboral?

– ¿Será el siguiente paso del legislador español la regulación de la responsabilidad penal derivada de los delitos contra los derechos de los trabajadores?

– ¿Continuarán las comisiones de acoso siendo responsables de las denuncias relacionadas con acoso sexual y laboral o, por el contrario, estas pasarán a formar parte del ámbito de actuación de los órganos de compliance penal?

¿Se considerará suficiente la disposición del distintivo «Empresas por una sociedad libre de violencia de género» para eximir a la empresa de responsabilidad penal por la comisión de un delito de acoso sexual o laboral?

En primer lugar, la propia Ley establece las medidas o controles que deben implantar las empresas para su prevención y/o mitigación. Así, se

▶ *El pasado 7 de septiembre se publicó la nueva Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, que tiene por objeto la garantía y la protección integral del derecho a la libertad sexual*

▶ *Esta nueva Ley lleva implícito el planteamiento de diferentes cuestiones o preguntas en materia de compliance, cuya resolución se solventará a lo largo de su puesta en práctica y el paso del tiempo*

refieren medidas tales como códigos de buenas prácticas, campañas informativas, protocolos de actuación, acciones de formación o inclusión en la valoración de riesgos de los diferentes puestos de trabajo ocupados por trabajadoras de la violencia sexual entre los riesgos laborales concurrentes.

De hecho, esta Ley va un paso más allá en la determinación de los controles relacionados con los citados delitos. A este respecto, se crea el distintivo de «Empresas por una sociedad libre de violencia de género», con el que serán reconocidas aquellas empresas que adecúen su estructura y normas de funcionamiento para el establecimiento... *(ver artículo completo)* 



Desafíos y oportunidades de la Responsabilidad Social Corporativa para el futuro de las empresas

Carolina Ojeda Tacoronte

Abogada

La Responsabilidad Social Corporativa (RSC) constituye uno de los grandes retos para las empresas y organizaciones, tanto en nuestro país como en el resto del planeta, de modo que cada vez son más las compañías que integran esta materia en sus principios básicos, como quiera que la creación de confianza en el mercado redunda directamente en su reputación y refuerza su posición de liderazgo.

Todo esto permite que se creen relaciones sostenibles con todas las partes interesadas, pudiendo así destacar empresarialmente en un medio cada día más globalizado y donde la competencia va en aumento.

Quizás, el mejor ejemplo para evaluar el nivel de compromiso de las empresas y organizaciones en materia de RSC en España podemos encontrarlo en la multitud de medidas ejecutadas durante la emergencia sanitaria originada por el Coronavirus, la mayoría de ellas enfocadas a cubrir necesidades básicas de la sociedad, respondiendo así con rapidez y determinación a una situación única y excepcional.

Mejor posicionamiento frente a la competencia

Lo cierto es que aquellas empresas con propósitos correctamente definidos han tenido una mejor capacidad de reacción ante la situación de crisis, en términos de gestión, transformación y compromiso, lo que sin duda... *(ver artículo completo)* 

▶ *Aquellas empresas con propósitos correctamente definidos han tenido una mejor capacidad de reacción ante la situación de crisis*

▶ *En un entorno con tanta incertidumbre apostar por la RSC y la sostenibilidad transmite seguridad y estabilidad al resto de partes interesadas*

LOS NUEVOS CONTRATOS FORMATIVOS Y DE DURACIÓN DETERMINADA (DÚO)

1.ª edición

Autor: Raquel Poquet Catalá

Marca: Aranzadi

Colección: Monografías

Páginas: 288

Encuadernación: Rústica

Exhaustivo análisis de los contratos formativos y los contratos temporales tras la reforma llevada a cabo por el RDL 32/2021.

- Estudio de las nuevas modalidades formativas.
- Análisis de los contratos temporales.
- Jurisprudencia seleccionada.

CM: 10021406

ISBN: 978-84-1124-638-5

CMProview: 10021405

ISBN Proview: 978-84-1124-637-8

PVP DÚO S/IVA: **37,45 €**

PVP DÚO C/IVA: **38,95 €**

PVP PROVIEW S/IVA: **25,95 €**

PVP PROVIEW C/IVA: **26,99 €**





El derecho de familia, 'esos locos bajitos' y la caja de bombones de Forrest Gump

Luis Zarraluqui Navarro

Socio-director

ZARRALUQUI
Abogados de Familia



▶ Esta rama del derecho no interesa, salvo cuando se ve involucrado alguno de esos padres de la patria o estamos en período electoral

▶ La inseguridad y la incertidumbre son las características predominantes en una materia que debería ser todo lo contrario

Verdaderamente, qué mala es nuestra legislación de familia en general y en lo que se refiere a los menores –*esos locos bajitos* que cantaba Serrat– en particular. La inseguridad y la incertidumbre son las características predominantes en una materia que debería ser todo lo contrario precisamente por quiénes son sus protagonistas; pero hace ya mucho tiempo que los que nos dedicamos al derecho de familia clamamos por una reforma absoluta de la materia y se nos responde regulando... *la custodia de las mascotas*. Es triste, pero evidente, que esta rama del derecho no interesa, salvo cuando se ve involucrado alguno de esos *padres de la patria* o estamos en período electoral, donde se hacen muchas promesas que sistemáticamente se incumplen.

En nuestro tema concreto, el *marco* nos lo da el artículo 770.4ª de la Ley de Enjuiciamiento civil (LEC) que en su penúltimo párrafo y en una *desgraciada y confusa* redacción dice:

«Si el procedimiento fuere contencioso y se estime necesario de oficio o a petición del fiscal, partes o miembros del equipo técnico judicial o del propio menor, se oirá a los hijos menores o incapacitados si tuviesen suficiente juicio y, en todo caso, a los mayores de doce años».

Los interrogantes aquí son infinitos; para *calentar* baste con una pregunta ¿cómo puede determinar el juzgador si el menor de doce años tiene el *suficiente juicio* del que habla el artículo anterior... si no lo conoce, si no ha hablado nunca con él?

Y la conclusión es que, con arreglo a esa redacción, todo vale.

Una casuística infinita

La casuística es casi infinita ... y aumentando. Una de las últimas *prácticas* ha sido la *elaborada* por un *creativo* juez, titular de un juzgado mixto –aquellos que *despachan* asuntos civiles y penales– de la Comunidad de Madrid que decidió, para sorpresa de todos, que el interrogatorio de dos menores se realizara en su presencia, la del fiscal ... ¡y la de los dos abogados! (que asistimos mudos y atónitos a esa *exploración*). Por el bien de los menores quiero pensar que no todos los *interrogatorios* se llevan a cabo de la manera tan desafortunada con que lo vi hacer a ese juez. El extremo opuesto era el de un juez de una capital andaluza que se llevaba a los *afortunados* a tomar un refresco a un bar; aunque mas caro, desde luego era una práctica más agradable. Lástima que a ese juez, de una manera absolutamente injusta, le apartaran de la carrera judicial.

Como podrá imaginarse el atento lector, se hace muy difícil para los... (ver artículo completo) 

Cártel de fabricantes de automóviles: nuevos criterios jurisprudenciales y primeras resoluciones



José A. Pérez García

Abogado del dpto. de Dispute Resolution & Litigation

Deloitte.
Legal

- ▶ Según el TS, el cauce procesal de estas demandas se determinará en función de la cuantía reclamada y el tribunal competente será el del domicilio del consumidor o alguno de los previstos en los arts. 50 y 51 de la LEC
- ▶ La estimación judicial del daño por parte de los tribunales es un recurso subsidiario. Si el demandante no cumple con un estándar probatorio mínimo la consecuencia es la desestimación de la demanda

En 2015, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia sancionó a un conjunto de empresas fabricantes y distribuidoras de automóviles por prácticas restrictivas de la competencia relacionadas con intercambios de información comercialmente sensible y estratégica en el mercado español de la distribución y los servicios de postventa de vehículos. Entre 2019 y 2021, la Audiencia Nacional y Sala Tercera del Tribunal Supremo, respectivamente, resolvieron la mayoría de los recursos interpuestos por los fabricantes y confirmaron estas sanciones.

Ahora, un año después, la Sala Primera del Tribunal Supremo y los tribunales de Madrid, Barcelona, Valencia, Pontevedra, Murcia y Ceuta han abordado algunas de las cuestiones que han surgido como consecuencia de las primeras demandas interpuestas por los posibles afectados de este cártel y que constituirán el objeto de este artículo.

El cauce procesal de estas demandas se determinará en función de la cuantía reclamada

El primer debate ha surgido en torno a cuál es el cauce procesal apropiado para este tipo de

reclamaciones, y si es el procedimiento verbal o bien el ordinario el que se adecúa mejor a las necesidades de esta tipología de acciones y a los principios de efectividad y equivalencia que impone la Directiva 2014/104.

La Sala Primera del Tribunal Supremo ya ha zanjado esta cuestión en sus recientes autos de 13 de octubre de 2022, recs. nº 180 y 212 de 2022, en los que ha concluido que *lo preponderante (exclusivo) en la demanda es la cuantificación del daño*.

En consecuencia, según el Tribunal Supremo, el procedimiento se determinará en función de la cuantía reclamada (art. 249.1.4º LEC). Además, añade que el juicio verbal no merma los derechos de las partes. Por el contrario, considera que es un procedimiento más económico y ágil y que ello facilita la aplicación de los principios de efectividad y equivalencia.

Si el demandante es consumidor el tribunal competente será el de su domicilio o alguno de los previstos en los arts. 50 y 51 LEC

Como consecuencia de dos conflictos de competencia, la Sala... *(ver artículo completo)* 



¿Hacia nuevas restricciones en el uso de datos biométricos?

 **Marcos González Calvo**
Abogado
CUATRECASAS

▶ *Debemos llamar la atención sobre las implicaciones que esta situación conlleva desde el punto de vista de la normativa de protección de datos personales*

▶ *Un asesoramiento experto es más necesario que nunca si queremos disponer en nuestras empresas de un sistema que trate datos biométricos*

El imparable avance de las nuevas tecnologías ha conllevado que estemos ya completamente familiarizados con que nuestros datos biométricos sean utilizados en nuestro día a día. Así, el reconocimiento facial para desbloquear nuestros teléfonos móviles o el uso de la huella digital para permitirnos entrar en nuestro lugar de trabajo son solo dos ejemplos de técnicas que, si bien no hace tanto tiempo nos parecían propias un futuro lejano, han pasado a ser ya completamente habituales en nuestros días.

A pesar de esta normalización en el uso de nuestros datos biométricos, debemos llamar la atención sobre las implicaciones que esta situación conlleva desde el punto de vista de la normativa de protección de datos personales y las nuevas orientaciones al respecto que desde el Comité Europeo de Protección de Datos (CEPD) se están impartiendo.

RGPD y AEPD

Los datos biométricos son incluidos por el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), dado su carácter sensible, dentro de las categorías especiales de datos personales –artículo 9 del RGPD–, que para poder ser tratados exigen la concurrencia de unos requisitos adicionales –siendo los más habituales (i) el consentimiento explícito del interesado o (ii) que el tratamiento sea «necesario» para el cumplimiento de obligaciones o el ejercicio de derechos previstos en la normativa laboral–.

Ahora bien, la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) ha venido diferenciando hasta el momento dos tipos de tratamiento de datos biométricos: (i) aquellos supuestos en los que se identifica a un individuo comparando sus datos con los del resto de individuos de un grupo –»identificación»– y (ii) aquellos supuestos en que se comparan los datos del individuo únicamente con los datos previamente recopilados de esa persona –»autenticación»–. Este último sería el caso, por ejemplo, de los sistemas de acceso en los que se compara la huella digital de un trabajador con la huella contenida en una tarjeta en poder exclusivo del trabajador.

Pues bien, la AEPD ha venido considerando únicamente como tratamiento de categorías especiales de datos personales las técnicas basadas en la identificación, pero no las basadas en la autenticación, por lo que estos últimos tratamientos, a juicio de la AEPD, se podían llevar a cabo siempre que se diese alguno de los supuestos contenidos en el artículo 6.1 del RGPD, mucho más asequibles que los exigidos para los tratamientos de categorías especiales de datos personales. *(ver artículo completo)* 



Particularidades sobre la manifestación del ejercicio de actividades potencialmente contaminantes

◀ **Marta Velasco y Coloma Vives** ▶

Abogadas de Urbanismo
y Medio Ambiente

Pérez-Llorca

▶ *La manifestación sobre el ejercicio de actividades potencialmente contaminantes no puede resultar exigible cuando la transmisión afecte a viviendas en régimen de división en propiedad horizontal*

▶ *Los herederos, en tanto que continuadores de las relaciones del causante, deberían manifestar en la escritura de transmisión la declaración sobre el eventual ejercicio de alguna actividad potencialmente contaminante*

La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (la «Ley 7/2022») no solo incorpora al ordenamiento español la Directiva de 30 de mayo de 2008, sino que impone la obligación al propietario de cualquier derecho real sobre suelos de declarar, en el título en el que se formalice la transmisión (ya sea gratuita u onerosa, *inter vivos* o *mortis causa*), si se han realizado o no actividades potencialmente contaminantes en el suelo. Igualmente, esta declaración se deberá hacer constar, mediante nota marginal, en el Registro de la Propiedad correspondiente a los efectos de que cualquier tercero se vea amparado por la publicidad registral.

En este sentido, la falta de esta manifestación sobre la realización de cualquier actividad potencialmente contaminante sobre suelos podría derivar en la oposición de inscripción de la transmisión por parte del registrador.

En este contexto, recientemente se han manifestado distintas particularidades en torno a la exigencia señalada en el supuesto de (i) transmisiones de entidades que forman parte de un régimen de propiedad horizontal; (ii) viviendas pareadas o; (iii) transmisión *mortis causa*.

Para dar respuesta a dichas cuestiones conviene determinar qué se entiende por suelos contaminados, así como el alcance de la obligación sobre la declaración de haber realizado actividades potencialmente contaminantes.

Alcance de los conceptos suelos contaminados y actividades potencialmente contaminantes, con especial mención a la transmisión de entidades integrantes de una división horizontal y a las viviendas pareadas

Para poder determinar el alcance de la obligación del artículo 98.3 de la Ley 7/2022, debe señalarse que, en el referido texto normativo, se entiende por suelo contaminado aquel que cuenta con la presencia de componente químicos de carácter peligroso en concentración tal que comporte un riesgo inaceptable para la salud humana o el medio ambiente.

Adicionalmente, las actividades potencialmente contaminantes serían aquellas incluidas en los epígrafes de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas según el Real Decreto 1560/1992, de 18 de diciembre, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-93). A modo de ejemplo, se encuadrarían dentro de este supuesto, entre otras, la actividad industria manufacturera, fabricación textil, de peletería, edición, artes gráficas y reproducción de soportes grabados.

En este sentido, según la Resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública (la «DGSJFP»), de 12 de agosto de 2022, en el ámbito residencial quedarían excluidas las actividades cotidianas que se producen dentro de una entidad... *(ver artículo completo)* 



¿Conoces las novedades que introduce la nueva LGCA en las comunicaciones comerciales audiovisuales?

← **Silvia Sáenz de Ormijana Rico**

Abogada senior de propiedad intelectual e industrial

→ **Alicia Costas Fernández**

Abogada de propiedad intelectual e industrial

**Baker
McKenzie.**

▶ Los «usuarios de especial relevancia» que empleen los servicios de intercambio de vídeos a través de plataforma serán considerados prestadores del servicio de comunicación audiovisual y están sujetos a los principios generales establecidos en la LGCA

▶ La LGCA introduce medidas importantes en la realización de comunicaciones comerciales audiovisuales dirigidas a adaptarlas a la realidad social eminentemente tecnológica

El pasado 8 de julio de 2022 entró en vigor la nueva Ley 13/2022, General de Comunicación Audiovisual («LGCA»), que transpone a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva de servicios de comunicación audiovisual. Esta ley, que deroga la anterior LGCA¹, introduce novedades interesantes en la regulación del sector digital, ya que, entre otras cuestiones, impone las reglas del juego aplicables a las redes sociales y a las plataformas de *streaming*², cuyo crecimiento ha sido exponencial en los últimos años.

En este artículo abordaremos las que son, a nuestro juicio, las principales novedades que afectan a la publicidad realizada a través de medios audiovisuales.

¿Qué son comunicaciones comerciales audiovisuales?

La LGCA define las comunicaciones comerciales audiovisuales como: «*las imágenes o sonidos destinados a promocionar, de manera directa o indirecta, los bienes, servicios o imagen de una persona física o jurídica dedicada a una actividad económica, que acompañan o se incluyen en un programa o en un vídeo generado por el usuario a cambio de una remuneración o contraprestación similar a favor del prestador del servicio de comunicación audiovisual, o bien con fines de autopromoción. La publicidad televisiva, el patrocinio, la televenta y el emplazamiento de producto son, entre otras, formas de comunicación comercial audiovisual*».

¿Cuáles son las principales novedades introducidas en materia publicitaria?

1. Obligaciones que afectan a los prestadores del servicio de intercambio de vídeos a través de plataforma. La LGCA es aplicable a aquellas plataformas cuya funcionalidad esencial sea permitir el intercambio de contenido audiovisual, como por ejemplo vídeos generados por usuarios (piénsese en Instagram, Facebook o Tik Tok). En estos casos:

a. Si es la propia plataforma la que difunde la comunicación comercial (por ejemplo, la típica publicidad que se inserta en la plataforma), la plataforma es la responsable de cumplir con la normativa aplicable (véase siguiente punto 3). *(ver artículo completo)* 



Teletrabajo y accidentes: primeros pronunciamientos judiciales

Pere Vidal

Abogado del despacho Roca Junyent

RocaJunyent

▶ *Una reciente sentencia del Juzgado Social de Cáceres considera accidente laboral la caída de una trabajadora en su domicilio mientras teletrabajaba*

▶ *¿Podemos ampliar estas conclusiones a cualquier accidente en régimen de trabajo a distancia ocurrido en el domicilio?*

Uno de los efectos de la emergencia sanitaria generada por la pandemia y las medidas de contención decretadas por las autoridades sanitarias para proteger la salud pública», fue instituir el carácter preferente del teletrabajo, promoviendo dicha modalidad de trabajo a distancia. Tras más de dos años de vigencia de la Ley 10/2021, de 9 de julio, de trabajo a distancia, se han ido sucediendo, a modo de goteo, diversas resoluciones judiciales que analizan uno de los aspectos más controvertidos. ¿Qué ocurre cuando la persona trabajadora a distancia se accidenta en su propio domicilio? Veámoslo:

Señala el artículo 156.3 de la LGSS (antiguo 115.3) que se presumirá, salvo prueba en contrario, que son constitutivas de accidente de trabajo las lesiones sufridas «durante el tiempo y en el lugar del trabajo». Se trata de una

presunción *iuris tantum*, que admite prueba en contra. Es decir, si la lesión se produce en jornada y lugar de trabajo, aunque no se esté trabajando en ese preciso instante (por ejemplo, pausa del bocadillo o interrupción puntual para ir al baño), se considera accidente de trabajo, siendo actividades conexas al trabajo. Y contradecir esta presunción requiere acreditar «de forma clara y determinante» la ruptura del nexo causal entre el trabajo y la lesión.

Supuesto de hecho

Partiendo de esta premisa y teniendo presente que es muy difícil establecer generalizaciones o «pautas válidas para los diferentes supuestos», pues «depende fundamentalmente de las circunstancias, datos y elementos» del caso específico (auto TS 22 diciembre 1992), el Juzgado de lo Social núm. 1 de Cáceres, en su sentencia de 26 de octubre de 2022, ha aplicado la presunción de accidente de trabajo en el siguiente supuesto de hecho: El 8 de marzo de 2022, sobre las 13.45 horas (su jornada laboral finaliza a las 14.00 h), acudió al baño de su domicilio y al salir, para retomar su tarea, tropezó cayendo al suelo. Resultó con traumatismos, lo que abocó a una incapacidad temporal. Sorprende de esta sentencia la conformidad de la mutua con tales circunstancias («los hechos declarados probados resultan del común consenso de las partes» reza la sentencia) y lo único que se discute es si procede o no calificar como accidente de trabajo el sufrido en su domicilio por la teletrabajadora. Y ante tales hechos probados – no controvertidos por la mutua –, la solución razonada y aplicada por el magistrado es bien sencilla, pues «nadie pondría en tela de juicio la oportunidad de considerar accidente de trabajo el sufrido por un empleado en idéntica circunstancia si trabajase en una fábrica, oficina o tienda».

Posibilidad o no de aplicar la presunción

¿Podemos ampliar estas conclusiones a cualquier accidente en régimen de trabajo a distancia ocurrido en el domicilio? En absoluto, pues para poder aplicar la presunción de laboralidad del accidente (156.3 LGSS), primero debe acreditarse el lugar y la hora en la que dicho... [\(ver artículo completo\)](#) 

3, 2, 1...

Simplifica la implantación de tu canal de denuncias y evita posibles sanciones

ARANZADI FUSIÓN EMPRESAS

La futura Ley de protección al informante se encuentra en sus últimas fases de tramitación. **Todas las empresas de más de 50 trabajadores deberán implantar un canal de denuncias en un plazo máximo de tres meses** si no quieren enfrentarse a sanciones y a la prohibición de acceder a subvenciones y a contratos públicos.

Aranzadi Fusión Empresas te ofrece una solución estándar y flexible para implantar un canal de denuncias con todas las garantías, cumpliendo así con los requerimientos legales de manera rápida y segura.



Asegura el cumplimiento de la Ley



Facilita la información al denunciante



Gestiona en un espacio restringido



Optimiza todo el proceso



Colabora y comparte



Entorno 100% seguro

SOLICITAR INFO

<https://www.thomsonreuters.es>
atencionclientes@thomsonreuters.com

THOMSON REUTERS

ARANZADI

Crónica Legislativa y de Tribunales



ESTUDIOS JURÍDICOS EN HOMENAJE AL PROFESOR RICARDO ALONSO SOTO (DÚO)

1.ª edición

Autor: Aurora Martínez Flórez (Coordinadora)

Marca: Civitas

Colección: Estudios y Comentarios

Páginas: 700

Encuadernación: Tapa Dura

Esta obra recoge una colección de estudios en materia de Derecho de sociedades que rinde homenaje al profesor Alonso Soto.

Buena parte de los trabajos examinan las principales novedades legislativas introducidas por la Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

CM: 10021443

ISBN: 978-84-1125-658-2

CMProview: 10021442

ISBN Proview: 978-84-1125-657-5

PVP DÚO S/IVA: **88,06 €**

PVP DÚO C/IVA: **91,58 €**

PVP PROVIEW S/IVA: **61,53 €**

PVP PROVIEW C/IVA: **63,99 €**

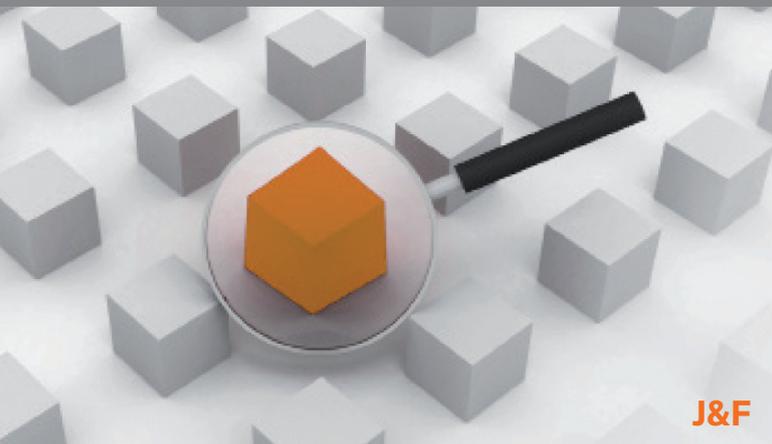


INFÓRMATE EN:
masinfo@thomsonreuters.com
www.thomsonreuters.es/es/tienda.html



PAPEL + EBOOK
INCLUIDO EN EL PRECIO

 THOMSON REUTERS®



El juego: entre la diversión y la adicción

(Sobre la modificación de la regulación del juego por la Ley 23/2022, de 2 de noviembre)

El Boletín Oficial del Estado de 3 de noviembre de 2022 publica la Ley 23/2022, de 2 de noviembre, de por la que se modifica la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego.

El *juego*, como «ejercicio recreativo o de competición sometido a reglas, y en el cual se gana o se pierde», es decir, planteado como entretenimiento, deja de serlo cuando se une al *azar* (juegos de azar) de manera que el resultado no depende de la habilidad o destreza de los jugadores, sino exclusivamente de la suerte. Y todo ello mezclado con su vertiente económica (la *apuesta*) se convierte en una actividad de riesgo económico, en tanto que apostar, como establece nuestro diccionario, no es sino «arriesgar cierta cantidad de dinero en la creencia de que algo, como un juego, una contienda deportiva, etc., tendrá tal o cual resultado; cantidad que en caso de acierto se recupera aumentada a expensas de las que han perdido quienes no acertaron». Y es que en el juego para que unos ganen otros tienen que perder.

Así, el artículo 3 a) de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, determina que «se entiende por juego toda actividad en la que se arriesguen cantidades de dinero u objetos económicamente evaluables en cualquier forma sobre resultados futuros e inciertos, dependientes en alguna medida del azar, y que permitan su transferencia entre los participantes, con independencia de que predomine en ellos el grado de destreza de los jugadores o sean exclusiva o fundamentalmente de suerte, envite o azar» y que «los premios podrán ser en metálico o especie dependiendo de la modalidad de juego».

Pero el juego ha mostrado otra faceta menos divertida y alegre, como es el de las adicciones que se pueden generar, la *ludopatía*, lo que hace

preciso adoptar medidas en protección de quienes consumen ese tipo de servicios y la necesidad de establecer políticas de juego responsable, porque la regulación del juego tiene como una de sus misiones principales «la tutela y protección de los menores y de los participantes en los juegos, así como la prevención de las conductas adictivas que puedan surgir en determinados participantes» (como recuerda el inicio del Preámbulo de esta nueva ley 23/2022, de 2 de noviembre, por la que se reforma la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego).

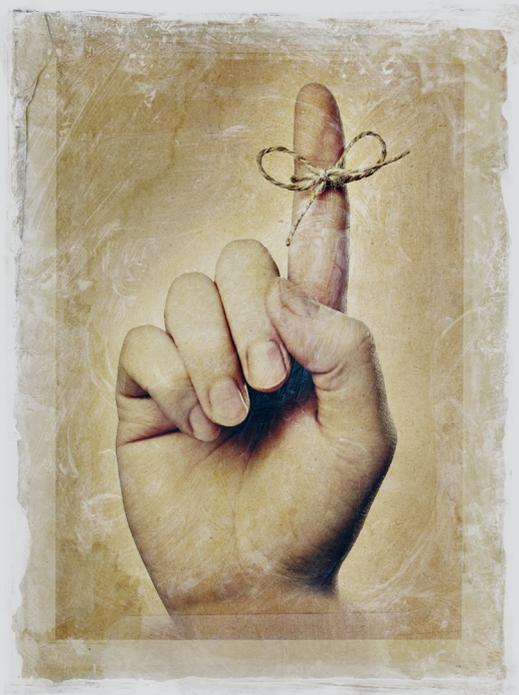
La reforma supone la modificación del espacio de confluencia de dos ámbitos normativos: Juego y Consumo.

En la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, se introducen las siguientes modificaciones:

1) Principios generales para la publicidad, promoción y patrocinio de las actividades de juego: mediante la introducción de un nuevo artículo 7 bis, en el que se determina las comunicaciones comerciales que, como conductas, se consideran contrarias al principio de responsabilidad social y que quedan prohibidas.

2) Puesta en marcha de un Registro General de Interdicciones de Acceso al Juego (nuevo apartado 3 del artículo 8).

3) Prohibiciones para ser titulares de licencias y autorizaciones de actividades de juego: incorporando la de haber sido sancionada la persona física, la persona jurídica o sus socios, directivos o administradores, o cualquier otra entidad que forme parte del grupo empresarial al que pertenezca, mediante resolución administrativa firme por dos o más... [\(ver artículo completo\)](#)



Memoria y democracia. Entre la necesidad del recuerdo y la tentación del olvido

(Sobre la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática)

J&F

Anadie le gusta recordar los errores que ha cometido. Las personas tendemos, por nuestra propia naturaleza, a tener *memoria selectiva*, y no tanto por escoger entre aquellas experiencias que nos puedan resultar útiles como por no recordar aquellas situaciones que no nos resultan tan agradables de evocar.

Percepciones y sentimientos individuales que, integrados en una sociedad, nos sitúan en eso que se ha

dado en llamar memoria colectiva. Y el problema es el de objetivar los pensamientos y los sentimientos subjetivos. Para eso está la historia, como «disciplina que estudia y narra cronológicamente los acontecimientos pasados» o como «conjunto de los sucesos o hechos políticos, sociales, económicos, culturales, etc., de un pueblo o de una nación», acepciones, ambas, en nuestro diccionario.

Y si asumir los errores cometidos por nosotros mismos es una labor ya de por sí difícil, qué decir de los errores cometidos por los que nos precedieron en el tiempo, en la historia de nuestra sociedad. Ahí la tentación de ignorar se convierte en un arte, el de olvidar.

Y es que, en tiempos caracterizados por falta de ideología y liderazgo, momentos en los que todo vale y nada es cierto, resulta preciso asirse a realidades conceptuales, por difusas que estas sean. Es el caso del primero de los preceptos de nuestra actual Constitución (que con sus cuarenta y cuatro años de vigencia de ha convertido en la más longeva y estable de nuestra historia) en el que se afirma que somos un Estado social y democrático de Derecho. Porque la Constitución es, y tiene que seguir siendo, nuestro punto de encuentro, como bastión de nuestra lucha permanente por la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político, principios que son, y tienen que ser, los valores superiores de nuestro ordenamiento jurídico.

Porque una cosa es continuar la historia y otra repetirla (Benavente). Y porque la historia se repite, y ese es uno de los errores de la historia (Darwin).

Y si no podemos (debemos) dejar caer en el olvido los *errores* cometidos a lo largo de la historia menos aún los horrores. Porque solo si los asumimos (errores y horrores del pasado) como propios y los integramos en nuestras vivencias colectivas podremos evitar que se repitan.

Porque la historia la escriben los vencedores. Y eso es un problema. Lo que hace necesario capitalizar (poner en valor, que dirían los modernos) esos errores del pasado. Destruirlos, ignorarlos no es la solución, porque «el olvido no es opción para una democracia».

La Ley que ahora se promulga, la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, viene a reemplazar a la anterior Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura, norma más conocida como Ley de Memoria Histórica.

Término, el de la recuperación, salvaguarda y difusión de la *Memoria Democrática*, que el artículo 1.1 de la propia Ley entiende «como conocimiento de la reivindicación y defensa de los valores democráticos y los derechos y libertades fundamentales a lo largo de la historia contemporánea de España, con el fin de fomentar la cohesión y solidaridad entre las diversas generaciones en torno a los principios, valores y libertades constitucionales».

La norma gira sobre las *víctimas* de una época oscura, la Guerra Civil y la posterior dictadura franquista (a las que se dedican los artículo 3 a 9), y el *deber de memoria*... [\(ver artículo completo\)](#) 

Un mercado único, también de servicios digitales

■ Reglamento (UE) 2022/2065 del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de octubre de 2022 relativo a un mercado único de servicios digitales y por el que se modifica la Directiva 2000/31/CE (Reglamento de Servicios Digitales)

Tras su aprobación el pasado 4 de octubre de 2022 por parte del Consejo de la Unión Europea (UE), el Reglamento de Servicios Digitales (DSA, por sus siglas en inglés), estaba pendiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Unión Europea, hecho que se materializó el pasado 27 de octubre: *Reglamento (UE) 2022/2065 Del Parlamento Europeo y Del Consejo de 19 de octubre de 2022 relativo a un mercado único de servicios digitales y por el que se modifica la Directiva 2000/31/CE (Reglamento de Servicios Digitales).*

La norma, que modifica la Directiva 2000/31/CE (Reglamento de Servicios Digitales, DSA), entrará en vigor a los veinte días de su publicación. No obstante, con carácter general no se aplicará hasta pasados 15 meses desde su entrada en vigor o el 1 de enero de 2024 (lo que suceda después). El Reglamento será plenamente aplicable a partir del próximo 17 de febrero de 2024. Concretamente los apartados 2 y 3 del artículo 23, el artículo 25, en sus apartados 4 y 6 y las secciones 3 a 5 del capítulo IV, serán de aplicación desde su entrada en vigor (desde el pasado 16 de noviembre).

Nuevos riesgos y desafíos

Veinte años después de la adopción del marco jurídico vigente aplicable a dichos servicios establecido en la citada Directiva 2000/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, han aparecido nuevos e innovadores modelos de negocio y servicios, como las redes sociales y las plataformas en línea que permiten a los consumidores celebrar contratos a distancia con comerciantes, que han

permitido a los usuarios profesionales y a los consumidores comunicar información y acceder a ella, y efectuar transacciones de formas novedosas. Sin embargo, el creciente uso de esos servicios también entraña nuevos riesgos y desafíos para los destinatarios individuales de los correspondientes servicios, las empresas y la sociedad en su conjunto.

En el presente Reglamento se establecen las condiciones para que en el mercado interior surjan y se desarrollen servicios digitales innovadores. Debe aplicarse a los prestadores de determinados servicios de la sociedad de la información definidos en la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, es decir, cualquier servicio prestado normalmente a cambio de una remuneración, a distancia, por vía electrónica y a petición de un destinatario a título individual.

En cuanto al objetivo del Reglamento, el artículo 1 especifica que es contribuir al correcto funcionamiento del mercado interior de servicios intermediarios estableciendo normas armonizadas para crear un entorno en línea seguro, predecible y fiable que facilite la innovación y en el que se protejan efectivamente los derechos fundamentales amparados por la Carta, incluido el principio de protección de los consumidores.

Nuevas obligaciones para los prestadores de servicios

El Reglamento introduce nuevas obligaciones para los prestadores de servicios de alojamiento y plataformas online:

- La creación de procesos específicos para solicitar la retirada de contenidos ilícitos, incluyendo la necesidad de justificar la retirada.
- La habilitación de mecanismos para permitir que los usuarios puedan defenderse en caso de que entiendan que sus... *(ver artículo completo)* +



MUGEJU: procedimiento para reconocer los derechos derivados de EP y de accidente en acto de servicio

■ Orden JUS/1052/2022, de 31 de octubre, por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento de los derechos derivados de enfermedad profesional y de accidente en acto de servicio o como consecuencia de él, en el ámbito del mutualismo administrativo gestionado por la Mutualidad General Judicial.

El BOE del pasado 4 de noviembre publicó la Orden JUS/1052/2022, de 31 de octubre, por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento de los derechos derivados de enfermedad profesional y de accidente en acto de servicio o como consecuencia de él, en el ámbito del mutualismo administrativo gestionado por la Mutualidad General Judicial.

Tal y como refiere el texto, «se trata de una norma necesaria, ya que constituye el instrumento jurídico idóneo para dar una respuesta ágil, eficaz y con las máximas garantías jurídicas para el reconocimiento de los derechos derivados de enfermedad profesional y accidente en acto de servicio o como consecuencia de él en el ámbito del mutualismo administrativo gestionado por la Mutualidad General Judicial (MUGEJU)».

Dicha Orden regula el procedimiento para la determinación de la existencia de accidente en acto de servicio o como consecuencia de él o de la enfermedad profesional y la relación de causalidad con el servicio desempeñado y por otra, al reconocimiento de los derechos y concesión de las prestaciones, que garanticen la protección del o de la mutualista ante estas contingencias.

Recuerda la norma que el artículo 61 del Reglamento General del Mutualismo Administrativo, aprobado por Real Decreto 375/2003, del 28 de marzo, establece que el reconocimiento de los derechos derivados de enfermedad profesional y de accidente en acto de servicio o como consecuencia de él, a los efectos del mutualismo administrativo, se realizará por la Mutualidad General, con carácter previo o simultáneo a la concesión de las prestaciones derivadas de tales contingencias.

Más en concreto, pero en la misma línea, el artículo 59 del Reglamento del Mutualismo Judicial aprobado por Real Decreto 1026/2011, de 15 de julio, que regula el reconocimiento de los derechos derivados de enfermedad profesional y de accidentes en acto de servicio, en su párrafo primero, atribuye la competencia a la Mutualidad General Judicial y declara que el procedimiento para el reconocimiento de estos derechos se instrumentará a partir de un expediente dirigido a averiguar las causas que dieron lugar a las lesiones o a las circunstancias en que se inició la patología, así como a establecer la relación de causalidad entre estas y el servicio o tarea desempeñados por el o la mutualista. El expediente se iniciará a solicitud del interesado o de la interesada o de oficio por el órgano competente.

Con esta orden se cumple la previsión reglamentaria y se desarrolla el procedimiento conducente a la determinación de la existencia del hecho causante del accidente en acto de servicio o como consecuencia de él o de la enfermedad profesional y la relación de causalidad con el servicio desempeñado y por otra, al reconocimiento de los derechos y concesión de las prestaciones, que garanticen la protección del o de la mutualista ante estas contingencias.

El artículo 1 se centra en las definiciones de qué se entiende por mutualista afectado o afectada; Unidad; Órgano de Personal; Órgano de valoración; Accidente en acto de servicio; Enfermedad profesional y, por último, Actos derivados.

División del procedimiento

El Capítulo II regula el expediente de averiguación de causas. [\(ver artículo completo\)](#)



Civil

La solicitud de una copia de la grabación del juicio no es una causa de suspensión del plazo para recurrir

Tribunal Supremo (Sala de lo Civil, Sección 1.ª). Sentencia 612/2022, de 20 septiembre (RJ 2022, 4051)

Irune Agorreta Martínez

Professional Content Editor en Thomson Reuters Aranzadi

Las partes suscribieron un contrato de compraventa de fincas rústicas sujeto a la condición de que el ayuntamiento aprobara el plan de actuación urbanizadora por el que dichas fincas adquirirían la consideración de suelo urbanizable. Al no cumplirse la condición, las compradoras remitieron un burofax a la vendedora para dar por resuelto el contrato y reclamarle la devolución de las cantidades entregadas a cuenta.

Interpuesta la demanda, la vendedora contestó que se trataba de un contrato simulado, en cuanto que no se llegó a entregar cantidad alguna, cuestión que en primera instancia se confirmó tras la práctica de la prueba, al considerar que se trataba de un negocio inexistente por no haberse realizado el desembolso de las cantidades reclamadas.

Habiendo sido notificada la sentencia a las demandantes, cuando quedaban ocho días para poder interponer el recurso de apelación en tiempo, aquéllas presentaron un escrito en el que pedían una copia de la grabación del juicio y la suspensión del plazo para presentar el correspondiente recurso de apelación. Más de un mes más tarde, el LAJ dictó una diligencia por la que indicaba a los demandantes que tenían a su disposición la grabación y que les quedaban ocho días para interponer el recurso de apelación. Dentro de esos ocho días, las demandantes presentaron el recurso de apelación.

La Audiencia Provincial desestimó el recurso por entender que había precluido el plazo para interponer el recurso,... [\(ver artículo completo\)](#) 

Compliance

El TS confirma una condena por la concesión irregular de un préstamo de 100.000 euros

Sentencia del TS (Sala de lo Penal, Sección 1ª) núm. 815/2022 de 14 octubre. (JUR 2022, 338577)

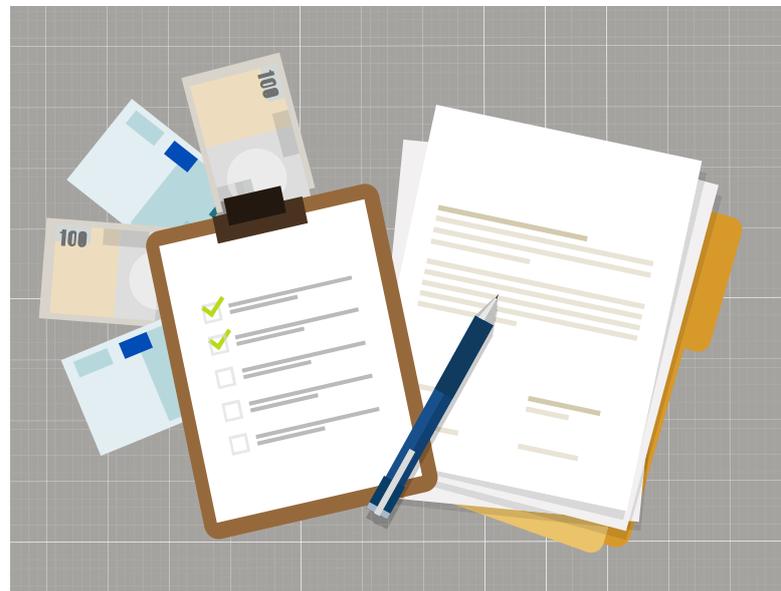
María Elduayen Ibáñez

Thomson Reuters Aranzadi

El Tribunal Supremo ha confirmado la condena a tres años y medio de prisión al expresidente de la empresa pública de capital riesgo por prevaricación y malversación por la concesión ilegal de un préstamo de 100.000 euros a la empresa Aceitunas Tatis en 2009. Y confirma, también, la pena de dos años de prisión e inhabilitación absoluta durante tres años y medio impuesta a la administradora única de la citada empresa, como inductora de los dos delitos.

Los hechos probados recogen que Aceitunas Tatis S.L. se encontraba en el año 2009 en mala situación económica y financiera con pocas perspectivas de evolución. Fue declarada en concurso voluntario por un Juzgado Mercantil de Jaén en 2010 y en 2012...

[\(ver artículo completo\)](#) 



Se puede seguir practicando la deducción por inversión en vivienda habitual si cambiamos la hipoteca de banco

DGT Consultas V1899-22 y V1900-22, de 1 de septiembre de 2022 (JUR 2022, 337656 y JUR 2022, 337699)

Roberto Alonso Gómez

Corporate Content Editor en Thomson Reuters Aranzadi

La deducción en el IRPF por inversión de vivienda habitual que fue suprimida por la Ley 16/2012, de 27 de diciembre (RCL 2012, 1762) 1 de enero de 2013, no afecta a aquellos contribuyentes que compraron su vivienda antes del 31 de diciembre de 2012, ya que pueden seguir aplicando dicha deducción en virtud del régimen transitorio de la [DT 18ª LIRPF](#).

Pues bien, la Dirección General de Tributos ha admitido en sus recientes consultas V1899-22 y



V1900-22, de 1 de septiembre de 2022 (JUR 2022, 337656 y JUR 2022, 337699), que en caso de que exista una novación, subrogación, ampliación, o sustitución del préstamo o crédito por otro, no significa que haya concluido el proceso de financiación de la inversión correspondiente y, por lo tanto, podemos seguir practicando la deducción, pero es necesario que la operación de cancelación se produzca simultáneamente a la de la firma del nuevo préstamo o crédito. Si se producen en momentos diferentes, sin concatenación entre ambos, se entendería que son operaciones distintas, y la correspondiente pérdida del derecho a practicar la deducción. Por lo tanto, es posible cambiar la hipoteca de banco y poder seguir aplicando la deducción, a lo que... [\(ver artículo completo\)](#) +

Según el Tribunal Supremo, las tarjetas con un TAE de entre el 23 % y el 26 % no son usurarias

Sentencia del TS núm. 643/2022 de 4 octubre (JUR 2022, 322735)

Sara Silvestre Escudero

Editora Thomson Reuters Aranzadi

En casación, el recurso presentado alega que se infringe el art. 1 de la Ley de Usura al no tener en cuenta que el interés del 20,9% es superior al doble del interés medio de los créditos al consumo en la fecha de celebración del contrato y que supera en cuatro veces el interés legal del dinero. Por tanto, solicita que se declare el contrato usurario y nulo.

Tanto en instancia como en apelación no se había reconocido una práctica usuraria con relación a los intereses aplicables a esas tarjetas.

En su fundamentación, la sentencia del Supremo dice que la jurisprudencia de la Sala sobre la calificación como usurarios de los créditos *revolving*

se recoge entre otras, en las sentencias del pleno 628/2015, de 25 de noviembre, y 149/2020, de 4 de marzo. En ellas se considera que cuando se utiliza la expresión «interés normal del dinero» es para determinar si el interés remuneratorio es usurario y debe ser el interés medio aplicable a la categoría a la que corresponda la operación en cuestión. Y añade que, en el caso que nos ocupa tiene que ser «el tipo medio aplicado a las operaciones de crédito mediante tarjetas de crédito y *revolving* publicado en las estadísticas oficiales del Banco de España». Pero pone de manifiesto que el Banco de España actualmente no tiene en cuenta las tarjetas de crédito *revolving* para calcular el tipo medio ponderado de interés de las operaciones de crédito al consumo. [\(ver artículo completo\)](#) +

El tratamiento impuesto por un psicólogo clínico no puede considerarse médico a efectos penales

STS 778/2022, de 22 septiembre (RJ 2022, 4053)

Inés Larráyoiz Sola

Professional Content Thomson Reuters Aranzadi

La Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (JUR 2022, 135947) condenó al acusado como autor de un delito de asesinato y maltrato habitual a su pareja y como autor de dos delitos de abandono de menores y de lesiones psíquicas a sus hijas menores. Estas menores estaban en casa en el momento del asesinato de su madre. Al día siguiente del asesinato, el padre abandonó el domicilio dejando a las niñas solas junto al cadáver de su madre, encontrándolas una vecina siete horas más tarde.

Recurrido este fallo ante el Tribunal Supremo, el acusado es absuelto de las lesiones psíquicas tipificadas en el art. 147.1 CP, al considerarse que el tratamiento psicológico recibido por las menores tras la prescripción de un psicólogo clínico no cumplía con la condición de que la «lesión requiera para su sanidad,... [\(ver artículo completo\)](#) +

Obligación de pagar un plus extrasalarial de transporte en situación de teletrabajo

STS 841/2022, de 19 octubre (JUR 2022, 342941)

Mabel Inda Errea

Corporate Content en Thomson Reuters Aranzadi

El convenio colectivo de una empresa de *call center* establece un plus extrasalarial de transporte por cada día de trabajo efectivo, para aquellos trabajadores que comiencen o finalicen su jornada a partir de las 24.00 horas (inclusive) y hasta las 06.00 horas (inclusive).

Al no abonarse este complemento al personal en situación de teletrabajo, la cuestión fue sometida a la comisión paritaria sin llegar a ningún acuerdo, al considerar la parte empresarial que «no corresponde el abono del plus de transporte en la situación de teletrabajo ya que no obedece a los fines para los que fue creado, como son compensar los gastos o suplidos que sufre el empleado por desplazarse de su domicilio al centro de trabajo, ya que esta situación no se produce cuando no existe desplazamiento alguno». El sindicato CGT interpuso... [\(ver artículo completo\)](#) +





¿CUÁNTAS HOJAS DE ENCARGO REALIZAS?



Gana tiempo generando de **forma automática** la hoja de encargo, controla el tiempo invertido y obtén alertas y avisos cuando se producen desviaciones sobre lo previsto en cada encargo.

El Anteproyecto de **Ley Orgánica de Derecho de Defensa** prevé la obligatoriedad de la hoja de encargo profesional.

- Define hojas de encargo sobre la base de tus necesidades, imagen de marca y estilo.
- Genera la hoja de encargo en apenas varios clics, eliminando posibilidades de errores.
- Obtén avisos sobre el tiempo invertido en el encargo para controlar el avance y posibles desviaciones.

Conoce esta y otras ventajas que te ofrece **Aranzadi Fusión**.

SOLICITAR INFO

<https://www.thomsonreuters.es>
atencionclientes@thomsonreuters.com

THOMSON REUTERS

ARANZADI

La Información



Teresa Ribera: «El verdadero riesgo es no integrar los criterios ESG en las estructuras empresariales»

Actualidad Jurídica Aranzadi

- ▶ Los expertos afirman que los criterios ESG son una evolución del compliance de las empresas
- ▶ El evento contó con la colaboración de GLASS LEWIS, Santander, CABOT y el Instituto Oficiales Cumplimiento



El Auditorio de la Fundación Pablo VI de Madrid acogió el pasado 27 de octubre el Congreso ESG: riesgos y oportunidades, organizado por Thomson Reuters Aranzadi bajo la dirección de Xavier Ribas. Este evento, que contó con la colaboración de GLASS LEWIS, Santander, CABOT y el Instituto Oficiales Cumplimiento, fue inaugurado por la vicepresidenta tercera y ministra para la Transición Ecológica del Gobierno, Teresa Ribera.

Durante su intervención, Ribera calificó la jornada de «sumamente importante», máxime cuando «llegamos dos décadas tarde en relación con los países de nuestro entorno» en la implantación de los criterios ESG y «eso tiene consecuencias». Recordó que nos enfrentamos a grandes riesgos, como «los derivados de la emergencia climática y la pérdida de la biodiversidad», que «nos obligan a reducir drásticamente nuestras emisiones y a revisar

nuestros criterios de producción y de consumo». A todo ello «se ha sumado la pandemia, que ha puesto en evidencia una brecha de desigualdad intolerable» y «el impacto de la guerra en Ucrania». Ante dicho escenario «no debemos consentir dar la espalda a los criterios ESG con el argumento de que en este momento está justificada cualquier cosa». Bien al contrario, «las empresas que actúen en contra de estos criterios tendrán difícil seguir prosperando porque cada vez el mercado expulsará a aquellas que no respondan a las exigencias de la población; el verdadero riesgo es no integrar los criterios ESG en las estructuras empresariales», concluyó.

ESG como oportunidad de diferenciación

Bajo la moderación de Xavier Ribas, la primera mesa llevó por título ESG como oportunidad de diferenciación. Ribas... [\(ver artículo completo\)](#)

ESTUDIOS SOBRE LA LEY DE RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS PARA UNA ECONOMÍA CIRCULAR (DÚO)

1.ª edición

Autor: Alberto Palomar Olmeda y Antonio Descalzo González (Directores)

Marca: Aranzadi

Colección: Gran Tratado

Páginas: 705

Encuadernación: Tapa Dura

Análisis general sobre los diferentes elementos novedosos que conforman la regulación contenida en la Ley 7/2022, de 8 de abril de residuos y suelos contaminados.

- Análisis del nuevo marco jurídico de los residuos y de las obligaciones de Derecho comunitario.
- Tiene un tratamiento por capítulos que evita las diferencias en el tratamiento de la misma materia.
- Contiene un tratamiento pluridisciplinar pensado en clave del usuario general y con una perspectiva muy enfocada a la aplicación práctica.

CM: 10021216

ISBN: 978-84-1125-081-8

CMProview: 10021215

ISBN Proview: 978-84-1125-080-1

PVP DÚO S/IVA: **88,06 €**

PVP DÚO C/IVA: **91,58 €**

PVP PROVIEW S/IVA: **61,53 €**

PVP PROVIEW C/IVA: **63,99 €**



INFÓRMATE EN:

masinfo@thomsonreuters.com

www.thomsonreuters.es/es/tienda.html



PAPEL + EBOOK
INCLUIDO EN EL PRECIO



THOMSON REUTERS®

La reforma se estrena con un fuerte incremento de los concursos empresariales

▶ Las solicitudes de concurso han ido aumentando en los últimos meses hasta rozar los 900 procedimientos en octubre (896), un 53,1 % más que en el mismo mes del año pasado

▶ Entre enero y octubre, el número de concursos aumentó un 19 % respecto al mismo periodo de 2021

▶ Según la forma jurídica, el 92,4 % de las empresas concursadas son Sociedades de Responsabilidad Limitada

Había que esperar a su entrada en vigor el pasado 26 de septiembre, para comenzar a ver si la reforma concursal verdaderamente cumple sus objetivos de agilizar el procedimiento concursal, acortando plazos, y ofrecer alternativas a la liquidación de empresas, poniendo el foco en los procesos pre-concursales y de reestructuración empresarial, así como una mayor utilización de los instrumentos de segunda oportunidad.

La incógnita a despejar era si con estas modificaciones verdaderamente se reduce el número de concursos que, debido a la coyuntura económica actual, se prevé que vaya a ser muy elevado. Cabe recordar además que el nuevo Libro Tercero (procedimiento especial para microempresas), no entrará en vigor hasta el 1 de enero de 2023, salvo el apartado 2 del art. 689, que lo hará cuando se apruebe el reglamento a que se refiere la disposición transitoria 2ª de la ley 17/2014.

Pues bien, los primeros datos no son en absoluto alentadores; las solicitudes de concurso, que desde principios de julio volvieron a ser obligatorias para las empresas en situación de insolvencia, han ido aumentando en los últimos meses

hasta rozar los 900 procedimientos en octubre (896), un 53,1 % más que en el mismo mes del año pasado y una cifra no vista desde 2013, cuando la economía española sufría los últimos coletazos de la crisis financiera. Así se refleja en el *Estudio sobre Concursos y Disoluciones*, elaborado por la compañía de información de empresas Informa D&B. Además, y según el citado informe, las disoluciones empresas han alcanzado en octubre la cifra de 2.076, un 8 % más que en el mismo mes del pasado año y un 25 % más que en el mes de septiembre. [\(ver artículo completo\)](#) 

Las Fuerzas de Seguridad investigaron en 2021 un total de 1.802 delitos de odio

Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado investigaron en 2021 un total de 1.802 infracciones penales e incidentes de odio en España. Son 96 hechos de odio más que en 2019 (un aumento de un 5,63 %), lo que confirma la tendencia alcista de este fenómeno delictivo registrada desde 2014, interrumpida en 2020 por la pandemia de la COVID-19 (ver gráfico adjunto).

El [‘Informe sobre la evolución de los delitos de odio en España 2021’](#) ha sido elaborado por la Oficina Nacional de Lucha contra los Delitos de Odio (ONDO) a partir de los datos facilitados al Sistema Estadístico de Criminalidad (SEC) por Policía Nacional, Guardia Civil, Ertzaintza, Mossos d'Esquadra, Policía Foral de Navarra y las policías locales que facilitan datos al sistema.

Del total de incidentes delitos e incidentes de odio, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado lograron esclarecer 1.133 de ellos. El pasado año es el que registra el récord de resolución policial de este tipo de sucesos en la serie histórica, y la tasa de esclarecimiento policial subió al 62,9 %, cinco puntos por encima de la correspondiente a 2019. [\(ver artículo completo\)](#) 

2. EVOLUCIÓN GLOBAL Y SU VARIACIÓN RESPECTO DEL AÑO ANTERIOR

>> Hechos conocidos registrados

HECHOS CONOCIDOS	2019	2020	2021	Variación 2020/2021
ANTISEMITISMO	5	3	11	266,67%
APOROFOBIA	12	10	10	0,00%
CREENCIAS O PRÁCTICAS RELIGIOSAS	66	45	63	40,00%
DELITOS DE ODIOS CONTRA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	26	44	28	-36,36%
ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO	278	277	466	68,23%
RACISMO/XENOFOBIA	515	485	639	31,75%
IDEOLOGÍA	596	326	326	0,00%
DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO/GÉNERO	69	99	107	8,08%
DISCRIMINACIÓN GENERACIONAL	9	10	35	250,00%
DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE ENFERMEDAD	8	13	21	61,54%
ANTIGITANISMO	14	22	18	-18,18%
TOTAL DELITOS	1598	1334	1724	29,24%
INFRAC. ADM. Y RESTO INCIDENTES	108	67	78	16,42%
TOTAL DELITOS E INCIDENTES DE ODIOS	1706	1401	1802	28,62%

Aprobada la creación de 70 unidades judiciales

El BOE del pasado 16 de noviembre publicó el Real Decreto 954/2022, de 15 de noviembre, de creación de setenta unidades judiciales correspondientes a la programación de 2022 y adecuación de la planta judicial.

La norma contempla la dotación de una plaza de magistrado/a para la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y de 18 plazas en las Audiencias Provinciales. Se crean dos en las AP de Madrid y de Barcelona y una en las de Huelva, Jaén, Málaga, Sevilla, Huesca, Zaragoza, Iles Balears, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Cantabria, León, Lleida, Valencia y La Rioja.

En cuanto a los **órganos de reciente creación**:

Dieciséis Juzgados de Primera Instancia:

Número 11 de Almería. Número 8 de Jerez de la Frontera. Número 20 de Granada. Número 4 de Jaén. Número 22 de Málaga. Número 31 de Sevilla. Número 12 de Oviedo. Número 6 de San Bartolomé de Tirajana. Número 10 de Granollers. Número 61 de Barcelona. [\(ver artículo completo\)](#) 

Mediación

La primera fase de los MASC contempla la creación de 54 unidades

El Ministerio de Justicia tiene prevista la creación en una primera fase de 54 unidades de métodos alternativos de solución de controversias (MASC), contempladas en la futura Ley de Eficiencia Procesal del Servicio Público de Justicia. En su Título Primero la citada norma contempla el uso obligatorio y previo a la vía judicial de los MASC. Cabe señalar sin embargo que las disposiciones introducidas en este Título serán de aplicación únicamente a asuntos civiles y mercantiles. Quedan excluidas las materias concursales, laborales, penales y, de momento, aquellas en las que intervenga una Administración Pública.

En su reciente comparecencia ante la Comisión de Justicia del Congreso de los Diputados, el secretario general para la Innovación y Calidad del Servicio Público de Justicia, Manuel Olmedo, señaló que con los MASC... [\(ver artículo completo\)](#) 

Ley de Eficiencia Organizativa del Servicio Público de la Justicia

Arranca el proyecto piloto de las oficinas de justicia municipales

Con motivo de la presentación de los proyectos piloto de las Oficinas de Justicia en los municipios, celebrada el pasado 11 de noviembre en Madrid, la ministra de Justicia, Pilar Llop, informó de que ya está en marcha la fase piloto de las oficinas de justicia en los municipios, en concreto en Tarazona de la Mancha (Albacete) y próximamente en Formentera... [\(ver artículo completo\)](#) 

Administración Pública

Detectado un ciberataque que afectó al Punto Neutro Judicial, pero sin fuga de datos

El Consejo General del Poder Judicial detectó en la segunda quincena del pasado mes de octubre un ciberataque a las redes de las Administraciones Públicas españolas en el que resultó afectado el Punto Neutro Judicial (PNJ), la red de telecomunicaciones que conecta a los órganos judiciales con otras instituciones del Estado y que se gestiona desde el órgano de gobierno de los jueces. Desde ese mismo momento se adoptaron medidas de ciberseguridad... [\(ver artículo completo\)](#) 

Tribunales

Indignación en la magistratura ante las críticas por la aplicación de la Ley del 'solo sí es sí'

La nueva tipificación de los delitos sexuales que ha introducido la llamada ley del solo sí es sí ha supuesto que los tribunales puedan revisar a la baja las sentencias de algunos condenados. Y ya lo han empezado a hacer, como demuestra un goteo de al menos cinco resoluciones judiciales al cierre de esta edición que... [\(ver artículo completo\)](#) 

ANTE LAS PRÓXIMAS NOVEDADES LEGISLATIVAS

TARIFA PLANA

ES TU MEJOR OPCIÓN

DISEÑA TU PLAN DE FORMACIÓN A MEDIDA



ELIGE LOS CURSOS EN **NUUESTRO CATÁLOGO**



DISEÑA TU PLAN DE FORMACIÓN A MEDIDA

Los 5 cursos e-learning que tú quieras por tan sólo 1.995 €

Elígelos entre **todo nuestro catálogo**, incluyendo las novedades de cada mes.

No importa el precio original del curso, ni el número de horas que tenga. Tú decides qué cursos te interesa realizar.

Dentro del **catálogo** encontrarás cursos como:

Auditoría salarial, tiempo de trabajo e igualdad en la empresa



LPM: gestión de proyectos legales



Curso práctico para la **realización un plan de igualdad**



ELIGE CURSOS

e-learning entre todo nuestro catálogo por sólo

1.995 €

Curso práctico: cómo **evitar los ataques informáticos** en las organizaciones



Curso de **implantación**, mantenimiento y auditoría del modelo **ESG**



El precio de estos cursos por separado es: **4.625 € + IVA**

El precio de los cursos con **Tarifa Plana** es: **1.995 € + IVA**

SOLICITAR INFO

<https://www.thomsonreuters.es>
atencionclientes@thomsonreuters.com

THOMSON REUTERS

ARANZADI

COMPUTER

SECURITY

ONLINE SHOPPING

E-MAIL

Aranzadi Legaltech

Gestión del despacho

SEARCH
WWW.

@ SYMBOL

BACKUP

WORKSTATION



MEDICAL



La creación de soluciones tecnológicas propias, una opción en la mesa de muchos despachos

Fernando Biurrun

Consultor Social Media.
Fundador de Law&Trends

En ocasiones, existen soluciones estándar pero que no se ajustan a la idiosincrasia de la forma de trabajar de cada despacho o que, incluso, generan una nueva «burocracia» que puede llegar a ser tan engorrosa como la que se trataba de evitar. Son pues, soluciones que no se ajustan a las necesidades exactas, y están limitadas o carecen de todas las funcionalidades deseadas.

Todas estas cuestiones afectan en la forma de trabajar de los abogados, se espera cada vez mejores resultados, pero para ello se requieren herramientas eficientes. Además, la abogacía cada vez más está familiarizada con la tecnología y espera poder contar con unos recursos que faciliten su trabajo y aligeren tareas en las que no se aporta valor para el cliente. Un entorno moderno de trabajo es una herramienta de motivación para las nuevas incorporaciones.

Y si a todo esto unimos las expectativas de los clientes, en un mundo competitivo donde el factor precio puede afectar de forma determinante. Herramientas que permitan ser más rentables, más competitivos y con mayor capacidad de negociación pueden dotar de flexibilidad comercial.

Todo esto lleva a que muchos despachos opten por acelerar su proceso tecnológico y recurrir a soluciones propias que se ajusten más a su forma de hacer. Pueden terminar siendo soluciones más caras, pero en la que ha habido implicación de los usuarios para su desarrollo, que se ajusten más a la forma de «hacer» del despacho y en cómo pueden, incluso, implicar al cliente del despacho aportando un valor diferencial. *(ver artículo completo)* 

▶ *La abogacía está cada vez más familiarizada con la tecnología y espera poder contar con unos recursos que faciliten su trabajo y aligeren tareas en las que no se aporta*

▶ *Factor clave será el liderazgo interno, quien será la persona que maneje la visión de los equipos multidisciplinares*

Uno de los temas que se ha presentado en la Legal Innovators London, celebrada en Londres los pasados 10 y 11 de noviembre ha sido una nueva tendencia en el desarrollo del sector Legaltech, como es la creación de soluciones tecnológicas o digitales por los propios despachos de abogados.

Son varias las razones que pueden llevar a los despachos de abogados a asumir un rol innovador y recurrir a soluciones propias que pueden estar combinadas con otras estándar o personalizables que se ofrecen en el mercado Legaltech.

De un lado, en todos los despachos existen tareas repetitivas que no se facturan, muchas de ellas asociadas a la gestión de documentación, correo electrónico, redacción y revisión de documentos... que tienden a ocupar un tiempo que podría dedicarse a tareas comerciales y no proporcionan valor añadido a la actividad que se presta.

¿Qué herramientas digitales y soluciones Legaltech debería tener un despacho de abogados?



Fernando Biurrun

Consultor Social Media.
Fundador de Law&Trends

- ▶ *Las soluciones Legaltech de gestión de despachos, de alguna forma, integran soluciones de ERP y CRM y ofrecen una gestión de los expedientes judiciales y extrajudiciales*
- ▶ *Hay que contar con soluciones de ciberseguridad que garanticen la protección de datos y las comunicaciones, así como la prevención del hackeo*

Hace unas semanas entrevistamos en [Lawandtrends a María Jesús González-Espejo](#), Socia directora del Instituto de Innovación Legal y Presidente de la Innovation in Law Studies Alliance y colaboradora habitual de Aranzadi. Una entrevista en la que le preguntábamos sobre las herramientas que debería tener un despacho de abogados en el mundo virtual actual. Para esta experta en innovación legal «las soluciones básicas que debería disponer un despacho de abogados serían un ERP y un CRM; una solución de gestión documental; un sistema de comunicación y compartición de la documentación con terceros que permita encriptarla; una solución de firma digital y un sistema de videoconferencia».

En este post vamos a hablar de algunas de ellas.

Diferencias entre un ERP y un CRM

En primer lugar, vamos a ver las diferencias entre un ERP y un CRM. Los CRM son soluciones diseñadas para gestionar las relaciones con los clientes y mejorar las tareas comerciales. Mientras que los ERP sirven para optimizar los procesos internos del despacho con el objetivo de aumentar la productividad y mejorar coordinación entre los miembros del equipo.

Muchas de las soluciones Legaltech de gestión de despachos, de alguna forma, integran soluciones de ERP y CRM y ofrecen una gestión de los expedientes judiciales y extrajudiciales, la gestión de clientes, la facturación y la contabilidad

del despacho. Suelen contar con una asignación de roles y permisos de acceso y modificación de los expedientes. Además, de alguna forma muchos de ellos van asistidos con herramientas de gestión del conocimiento interno, acceso a expedientes similares, históricos de análisis e, incluso, a modelos o formularios creados por la propia organización, o de conocimiento externos, en los que los proveedores asisten de herramientas complementarias como modelos y formularios asistidos, esquemas, flujos de procesos, etc.

Soluciones que, en los tiempos actuales, tienen que facilitar la conexión con LexNet e integrar la firma electrónica.

En la medida de que son, en muchas ocasiones, los que realizan la actividad comercial con los clientes las fichas de clientes pueden completarse con información sobre intereses, acciones comerciales o de marketing, eventos u otros aspectos. Herramientas que pueden ayudar a coordinar la actividad de los diferentes departamentos del despacho, más cuando la estructura del mismo se hace más compleja.

Por otro lado, los softwares de gestión de consultas e investigación jurídica cada vez son más potentes, no solo por el volumen de documentos que tratan, sino por la aplicación de inteligencia artificial en las búsquedas optimizando los resultados y por la interrelación que pueden aportar en su integración con los programas de gestión de despachos,... [\(ver artículo completo\)](#) 



CERTIFICA LA TOMA DE DECISIONES DE TU **SERVICIO JURÍDICO** AVALADAS POR **CUADROS DE MANDO E INDICADORES CLAVES**

Controla de forma ágil la evolución y actividad de tu servicio jurídico.

- **Recopila**, analiza y organiza los datos.
- Genera todo tipo de **reportes**.
- Obtén **informes** muy visuales para que te sea sencillo ver la evolución de los diferentes temas.
- Tendrás **tablas** donde podrás ver los diferentes status.



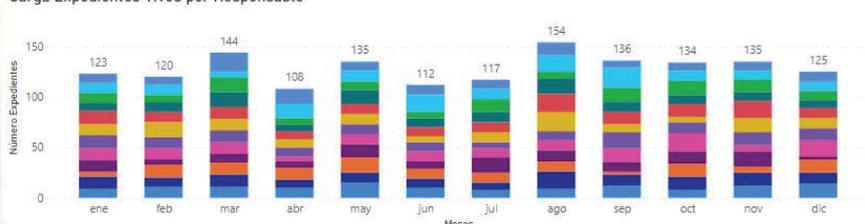
Expedientes Vivos por Mes y Promedio Mensual de Expedientes



Expedientes Vivos Responsable



Carga Expedientes Vivos por Responsable



Con **Aranzadi Fusión Empresas** puedes integrar herramientas de inteligencia de negocio como **Microsoft © Power BI** para construir cuadros de mando e indicadores de gestión claves para la mejor toma de decisiones.

Te acompañaremos en todo el proceso, desde la definición de los indicadores hasta la creación de los cuadros de mando, informes e indicadores clave para el área legal y equipos de trabajo.

SOLICITAR INFO

<https://www.thomsonreuters.es>
atencionclientes@thomsonreuters.com

THOMSON REUTERS
ARANZADI



Marca del despacho y marca del abogado: el equilibrio necesario



Francesc Domínguez

Consultor de marketing jurídico y marca personal del abogado.
www.francescdominguez.com

▶ *Los despachos competentes de abogados tienen a menudo un potencial desaprovechado, por desarrollar si quieren ser una referencia en su mercado*

▶ *El despacho de abogados que potencia la marca personal de sus abogados se potencia a sí mismo*

«En España solo desarrollan su marca los despachos de abogados, no los abogados, de ahí que sea muy interesante y pertinente tu libro». Estas palabras son de un abogado madrileño y hacen referencia a *La marca personal del abogado: potencia tu carrera profesional*, mi obra **más reciente junto con** *De despacho competente a despacho competitivo: cuéntame cómo conseguirlo*.

De hecho, podríamos especificar más aquella afirmación: «en España solo desarrollan bien su marca unas pocas firmas de abogados». Se trata de un hecho que se da no solo en España sino en Europa, América Latina, etc.

La marca es el motivo por el que te contratan o no

La marca es la percepción que hemos generado en el mercado por nuestras acciones. La marca es el motivo por el que te contratan o no. Es la huella que dejas. El concepto con el que te asocian tus clientes (potenciales). La percepción es aquello que nos hace o nos deshace en el mercado. La marca somos nosotros mismos, tu marca eres tú. Por ello sorprende el escaso, o a veces nulo cuidado o atención que los despachos prestan a su marca, su activo intangible más importante.

Los socios de grandes despachos y también de medianos y pequeños, y de todo tipo de nacionalidades no suelen tener una respuesta convincente –es decir, desde el punto de vista del cliente potencial– a una pregunta clave: «¿Por qué motivo o motivos un cliente potencial debería preferir o contratar nuestros servicios en lugar de los de nuestros competidores?» Los abogados suelen argüir motivos relacionados con los servicios que prestan, acostumbra a ser mensajes solo racionales que no favorecen el deseo de contratación.

Los servicios son copiables por la competencia, no constituyen una ventaja competitiva sostenible, durable en el tiempo. Si no sabes lo que te diferencia realmente, ¿cómo te vas a diferenciar de los demás? La paradoja es que los despachos piensan que lo saben y no suelen ser conscientes de que lo que les diferencia debe ser coherente no solo con lo que necesitan los clientes potenciales sino sobre todo con lo que desean. Solo con deseo de los clientes potenciales existe contratación de los servicios profesionales.

Gestionar la marca del despacho de abogados implica encontrar y desarrollar la mejor versión del despacho. Para ello es imprescindible que cada uno de los abogados y los colaboradores internos, e incluso el personal de apoyo, todo el equipo, encuentre y desarrolle su mejor versión para alcanzar con más facilidad las metas personales y de despacho que se planteen.

Pérdida de oportunidades

Sin embargo, la realidad muestra que los despachos actúan desde la falta de interés, la ignorancia o bien desde el temor o la desconfianza en términos... *(ver artículo completo)* 

El nuevo reto de la abogacía: la salud mental

El nuevo reto de la abogacía es velar por la salud mental de sus profesionales. esta es entendida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como «el estado de bienestar en el cual cada individuo puede afrontar las tensiones de la vida, desarrollar sus habilidades, trabajar de forma productiva y fructífera y contribuir a la mejora de la comunidad». Y es que, según la OMS, en el 2030 los problemas de salud mental serán la principal causa de discapacidad en el mundo.

Por su parte, la Confederación Salud Mental España aporta datos tan alarmantes como estos:

- Una de cada cuatro personas sufrirá un trastorno mental a lo largo de su vida.
- El 30 % de las bajas son por estrés, ansiedad o depresión.
- Los riesgos psicosociales ya son la primera causa de baja laboral, lo que representa unos costes en España de 25.000 Millones €/año.

Y en la misma dirección apuntan informes como los de [GALLUP](#) o [McKinsey](#) ya que, lamentablemente, estamos alcanzando datos históricos con esta llamada «pandemia silenciosa» de la salud mental que empeora a gran velocidad. La mayoría de los empleados están preocupados mencionan el estrés y el agotamiento como los grandes desafíos a los que se enfrentan, incrementados por la pandemia.

Cambio cultural

Debemos prevenirla y abordarla de forma natural, luchar contra la discriminación que ocasiona y el estigma poniendo foco en «salud mental» alejándonos del concepto de «enfermedad mental». Porque se necesita un cambio cultural y organizacional en la comprensión de cómo se valora y prioriza la salud integral a todos los niveles y, en particular, en el trabajo y sector legal, en el que hemos acumulado excesiva y prolongada carga y entendiendo erróneamente el estrés como algo congénito de la profesión. Pero hemos comenzado a anteponer nuestra salud y tiempo libre al empleo,

Paula Fernández-Ochoa

Consultora & Speaker en entornos de alta competición. Socia de MoreThanLaw+ y Vivircorriendo. Docente. Miembro de la Junta Directiva y Responsable del área Mujer y Nieve de la Real Federación Española de Deportes de Invierno. Miembro de la Comisión de Igualdad del Comité Olímpico Español

MORETHANLAW+
Branding & Business Development

▶ Hemos comenzado a anteponer nuestra salud y tiempo libre al empleo, aprendiendo a incrementar la efectividad para trabajar menos, producir más y vivir mejor

▶ La salud mental tiene relación directa con la productividad y es una inversión que impacta en la cuenta de resultados

aprendiendo a incrementar la efectividad para trabajar menos, producir más y vivir mejor. Ha surgido la *Gran Renuncia* como la fuga de talento de profesionales que ya no están dispuestos a pagar el alto peaje que conlleva el ejercicio de la abogacía como lo habíamos hecho hasta ahora: «Cobraba bien y me gustaba, pero no tenía vida».

Esta nueva prioridad en el cuidado de las personas se va consiguiendo a medida que la abogacía ofrece menos resistencia al cambio y acelera el ritmo de su transformación y humanización. Además, la salud mental tiene relación directa con la productividad y es una inversión que impacta en la cuenta de resultados (por cada 1€ que invertimos en salud emocional el retorno es de 4€), lo que nos ha llevado abordarla desde una perspectiva holística.

Autocuidado

Pero no sólo las empresas (sector privado) y las instituciones... [\(ver artículo completo\)](#) 



«El Compliance es una figura y un valor seguro en el funcionamiento de las compañías»

Lucía Sánchez-Ocaña Leyun

European Chief Risk & Compliance Officer, EU DPO CABOT

Lucía Sánchez-Ocaña, Compliance Executive, cuenta con 20 años de experiencia profesional. Licenciada en Derecho y Máster en mercados bursátiles, es experta en implementación de programas de cumplimiento normativo y Protección de Datos. Sánchez-Ocaña trabaja en Cabot Credit Management, una compañía de Encore Capital Group, como European Chief Risk and Compliance Director. Miembro de los equipos de trabajo internacionales de apoyo a la implementación de los valores de ESG, sobre todo en propuestas y discusiones sobre la agenda y la implementación de las políticas específicas de Gobernanza, Sostenibilidad y Medio ambiente, tiene gran capacidad de comunicación y amplia experiencia en el desarrollo de la profesión.

▶ «La exigencia de los inversores en Europa es mayor en cuanto a la vigilancia de las políticas de ESG»

▶ «La comunicación y conexión con todas las áreas del negocio son elementos imprescindibles»



Recientemente se celebró el Congreso ESG: riesgos y oportunidades, organizado por Thomson Reuters Aranzadi y que contó, entre otros, con la colaboración de CABOT. Una de las conclusiones que se extrajo fue que los expertos afirman que los criterios ESG son una evolución del compliance de las empresas. ¿Está usted de acuerdo con esa afirmación?

Los criterios ESG se han ido incorporando en las organizaciones según mi punto de vista en respuesta a dos factores; en primer lugar, por motivos regulatorios, que han obligado a cumplir ciertos criterios e incluso a incorporarlos a las cuentas anuales a determinadas organizaciones y, en segundo lugar, al incremento de la conciencia social empresarial. Yo diría que sí, que es una evolución del Compliance en tanto en cuanto se han incorporado al programa de Compliance políticas específicas de ESG para garantizar el cumplimiento y los controles adecuados de cara a prevenir riesgos asociados a ESG.

¿Cuál es el grado de madurez en lo que a criterios ESG se refiere de Europa respecto a EE. UU? ¿Va por delante el viejo continente?

Europa, precisamente por la regulación reciente, ha obligado a los estados miembros a realizar una serie de acciones que ha provocado que vayamos por delante de EE. UU, asimismo, la exigencia de los inversores en Europa es mayor en cuanto a la vigilancia de las políticas de ESG. Sin embargo, EE. UU ya ha puesto el foco en los criterios ESG y, por experiencia, seguramente llegarán y superarán los estándares europeos... *(ver artículo completo)* 

La distribución de seguros a examen

José María Muñoz Paredes

Catedrático de Derecho Mercantil



▶ La IDD terminó incorporándose a través de un RD-ley *tutti-frutti*, el 3/2020 (RDDS), de esos que hacen a uno sentirse orgulloso de la calidad de nuestra normativa

▶ Esa provisionalidad persistente y las dudas que su aplicación suscita es la que nos decidió a comentarla en la obra que presentamos

La distribución de seguros ha sufrido cambios continuos en los últimos años. España siempre contó con una regulación amplia de lo que conocíamos como mediación de seguros, con normas relevantes ya en la primera mitad del XIX, acordes como es lógico a la relevancia social y económica del sector, que pese a todo se mantiene. Las últimas, cada vez menos tributarias de esa tradición legislativa, vinieron impuestas por las Directivas comunitarias de Mediación de Seguros (IMD), que explica la Ley 26/2006, de Mediación de Seguros Privados, y la más reciente de Distribución de Seguros (IDD). Esta última, aprobada ya en 2016, tuvo un proceso de incorporación a nuestro ordenamiento ciertamente tortuoso, aunque

poco había que lo justificara, más allá de nuestra congénita dificultad para cumplir con los plazos de trasposición. Tras tres borradores de Anteproyecto y un proyecto de Ley en fase de enmiendas, la IDD terminó incorporándose a través de un RD-ley *tutti-frutti*, el 3/2020 (RDDS), de esos que hacen a uno sentirse orgulloso de la calidad de nuestra normativa, que aglutina temas tan diversos como la contratación pública o numerosas reformas fiscales.

La urgencia con la que finalmente hubo de aprobarse fue compensada con la presentación simultánea de un nuevo proyecto de ley, de idéntico contenido, que permitiera debatir los aspectos más controvertidos. A día de hoy sigue en tramitación en la Comisión... *(ver artículo completo)* 

COMENTARIO A LA LEGISLACIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE SEGUROS Y REASEGUROS PRIVADOS. ARTÍCULOS 127 A 211 DEL REAL DECRETO-LEY 32020 (DÚO)

1.ª edición

Autor: José María Muñoz Paredes (Director)

Marca: Aranzadi

Colección: Gran Tratado

Páginas: 610

Encuadernación: Tapa Dura

Comentario práctico y por artículos del régimen de distribución de seguros, contenido en el Título I del Libro II del Real Decreto-Ley 3/2020, de 4 de febrero.

- Análisis detallado de cada una de las previsiones del Real Decreto-ley sobre distribución de seguros.
- Examina las numerosas cuestiones que surgen de los preceptos comentados.
- Estudio llevado a cabo por reconocidos expertos desde una visión basada en un conocimiento profundo de la realidad práctica.

CM: 10021243

ISBN: 978-84-1125-169-3

CMProview: 10021242

ISBN Proview: 978-84-1125-168-6

PVP DÚO S/IVA: **75,91 €**

PVP DÚO C/IVA: **78,95 €**

PVP PROVIEW S/IVA: **53,84 €**

PVP PROVIEW C/IVA: **55,99 €**



Leyendo en clave jurídica

Natalia López-Cano Cucalón

Estudiante de 4º curso del doble grado de ADE + Derecho (Universidad de Deusto. Bilbao)



Esta novela breve de Jane Austen tiene un formato epistolar, mediante 41 cartas que narran la historia de intrigas tejida por Lady Susan. Al contrario de otras novelas de la escritora inglesa, en esta la protagonista es una viuda bella que, con artimañas y sin escrúpulos, maneja a los hombres a su antojo. A través de la correspondencia mantenida entre Lady Susan y Alicia, amiga de esta, vemos las intrigas que teje, la primera para asegurar el futuro de su hija y de ella misma. En la

El programa Leyendo en clave jurídica, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Deusto, reclama para la lectura una posición preeminente en la formación de sus estudiantes. Dado el contexto académico en el que se inserta, la diversión intelectual consiste en buscarle un enfoque jurídico a la novela, el ensayo, el teatro o la poesía. Pero no se trata de contemplar el Derecho (al menos no exclusivamente) desde el tecnicismo jurídico, sino de cómo se inserta nuestra ciencia en las relaciones sociales.

Reseña de la obra 'Lady Susan', de Jane Austen (1871)

época en que está ubicada, el siglo XIX, asegurar un buen matrimonio no resultaba deleznable, incluso aprovechándose de la bondad y el carácter noble de algunos hombres, tal y como Jane Austen resaltó en otras de sus obras. La escritora, describe a los hombres como personas cultivadas, con intereses ilustrados y con una renta digna, mientras que las mujeres necesitan casarse para asegurar su futuro mientras conviven con sus ilusiones. En este caso, en cambio,... [\(ver artículo completo\)](#) 

LIBROS DESTACADOS

LAS SUCESIONES "MORTIS CAUSA" EN EUROPA. APLICACIÓN PRÁCTICA DEL REGLAMENTO (UE) N° 650/2012 (DÚO)



2ª EDICIÓN
Autor: Ana Fernández Tresguerres
Marc: Aranzadi
Colección: Gran Tratado
Páginas: 1072
Encuadernación: Tapa Dura

CM: 10021221
 ISBN: 978-84-1309-195-2



Realiza un examen exhaustivo del Reglamento (UE) n° 650/2012, de 4 de julio. Incide, especialmente, en la perspectiva de su aplicación, especialmente en España, teniendo presente el conjunto de las legislaciones civiles, procesal e hipotecaria.

PVP DÚO S/IVA: 136,64 € | PVP DÚO C/IVA: 142,11 €
 PVP PROVIEW S/IVA: 96,14 € | PVP PROVIEW C/IVA: 99,99 €

LA "SEGUNDA OPORTUNIDAD" EN EL DERECHO CONCURSAL (DÚO)



1ª EDICIÓN
Autor: María Isabel Candelario Macías
Marc: Aranzadi.
Colección: Monografías
Páginas: 320
Encuadernación: Rústica

CM: 10021471
 ISBN: 978-84-1390-189-3



Analiza el mecanismo de la "segunda oportunidad" desde la perspectiva del derecho concursal pretérito como el vigente tras la Ley 16/2022, que transpone la Directiva europea de insolvencia y propugna desafíos y retos significativos sobre este instituto.

PVP DÚO S/IVA: 42,51 € | PVP DÚO C/IVA: 44,21 €
 PVP PROVIEW S/IVA: 29,80 € | PVP PROVIEW C/IVA: 30,99 €



DESCUBRE LAS VENTAJAS DEL NUEVO FORMATO DÚO.
 THOMSON REUTERS PROVIEW™, la biblioteca digital de Aranzadi:
 La solución para consultar todo tipo de publicaciones digitales, desde su ordenador o tableta.

masinfo@thomsonreuters.com
www.thomsonreuters.es/es/tienda.html

Gaona, Palacios y Rozados Abogados con RocaJunyent recuperan la actividad del histórico edificio Villa Onieva

Gaona, Palacios y Rozados Abogados, firma asociada a RocaJunyent, se trasladó el 18 de octubre a Villa Onieva, una histórica construcción de los principios del siglo XX ubicada en la avenida Pintor Joaquín Sorolla, recuperando así su actividad tras 9 años cerrada.



Manuel Camas, presidente y socio director de Gaona, Palacios y Rozados Abogados, afirma que el traslado de sede supone un hito muy importante para la firma, que busca cimentar sobre la importancia histórica del edificio un ambicioso proyecto de cambio... [\(ver artículo completo\)](#)

Elisabet Pujol-Xicoy ficha por Miralles Abogados como especialista en asesoramiento laboral

[Miralles Abogados](#), una de las tres boutiques legales de España y especializada en derecho laboral, incorpora a Elisabet Pujol-Xicoy a su equipo de abogados para seguir consolidando su posición como una de las boutiques laborales de referencia en el mercado español. Con más de 35 años de experiencia asesorando a grandes empresas nacionales e internacionales, esta incorporación supone un paso estratégico... [\(ver artículo completo\)](#)



Pérez-Llorca abre oficina en Singapur

Pérez-Llorca abrirá una nueva oficina en Singapur en el primer trimestre de 2023, dentro de su estrategia de crecimiento y proyección internacional.



Con esta apertura, Pérez-Llorca se convierte en el primer despacho español en estar presente en Singapur, ciudad que será el hub desde el que la firma desarrollará su estrategia en la región de Asia- Pacífico, que incluye economías tan importantes como China, Japón, Australia, el propio Singapur, Corea del Sur, Malasia, Indonesia, India, Filipinas y Vietnam. Pérez-Llorca venía trabajando de forma muy activa en el continente asiático desde hace varios años... [\(ver artículo completo\)](#)

Ejaso incorpora a Blanca Monteoliva como asociada para el área de Mercantil-Financiero en Galicia

El departamento de mercantil de Ejaso, firma posicionada en el ranking de los 15 mayores bufetes nacionales por facturación, se refuerza con la incorporación de Blanca Monteoliva Pereira como asociada para el área de Mercantil-Financiero. Este fichaje, que cuenta con más de 10 años de experiencia, se suma al de Enrique... [\(ver artículo completo\)](#)



Deloitte Legal impulsa la práctica de medio ambiente con Antoni Companys

Deloitte Legal impulsa su departamento de Derecho Medio Ambiental con la incorporación de Antoni Companys como nuevo director responsable de esta práctica del despacho. De esta forma, se refuerza el compromiso de Deloitte Legal con el desarrollo de las mejores prácticas en materia ambiental, social y de gobernanza.



Antoni Companys cuenta con una amplia experiencia en el asesoramiento a empresas y organismos públicos en aspectos regulatorios y medioambientales... [\(ver artículo completo\)](#)



Curso de Reestructuraciones Empresariales

Con este curso aprenderás todo lo necesario para implantar **cambios estratégicos en la estructura de una empresa** en función de las necesidades y circunstancias en las que se encuentre.

Aprenderás el **360º de las circunstancias** que le afectan en estos cambios: fusiones, escisiones, segregaciones, saneamiento patrimonial, sucesión, fiscalidad, aspectos laborales, contabilidad y fiscalidad.

PRECIO: 1.125 €

DURACIÓN: 150 horas



DIRECTORA
María Enciso Alonso-Muñumer.

Consultora en el despacho de abogados ONTIER.
Catedrática de Derecho Mercantil en la Universidad Rey Juan Carlos.



QUIERO SABER MÁS

Luces y sombras del plan fiscal del Gobierno

La cara



Lara Dominguez Corvo

Asociada de Loyra Abogados

El 29 de septiembre de 2022 se abrió el telón y el Gobierno se lanzaba a anunciar un paquete de medidas fiscales «*para la justicia social y la eficiencia económica*» con la consiguiente entrada en escena, el 8 de octubre de 2022, del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 («**Proyecto de LPGE 2023**»).

El texto normativo en cuestión, que incluye un dilatado compendio de modificaciones en el ámbito fiscal, cuenta con la presencia de figurantes ya asiduos, como las aportaciones a planes de pensiones en el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, sorprende con algún giro argumental, como el protagonizado por la regla especial de utilización efectiva en el Impuesto sobre el Valor Añadido y guarda silencio sobre dos grandes primicias anunciadas por el Gobierno: el ya famoso $\frac{3}{4}$ y temido, a partes iguales $\frac{3}{4}$ Impuesto de solidaridad de las grandes fortunas y la limitación en el Impuesto sobre Sociedades de la compensación de pérdidas en el seno de entidades que forman parte de un grupo fiscal, que serán objeto de regulación de forma separada.

Pues bien, sin ánimo ser exhaustivos, el objeto del presente artículo (nada fácil ante el Proyecto publicado) se concreta en analizar muy sucintamente lo que podríamos calificar como aspectos favorables o «luces». Si bien deberemos aguardar, en cualquier caso, a la redacción final de la norma para conocer el desenlace.

1. Algunas luces en el ámbito del Impuesto sobre el Valor Añadido («IVA»)

1.1. Modificación de la regla de cierre en la localización de las... [\(ver artículo completo\)](#) 

La cruz



David Jiménez

Socio de Fiscal de RSM Spain, despacho perteneciente a la Sección Jurídica del Club Cámara Madrid

Resulta evidente que entramos en año electoral y que los partidos políticos vuelven a la carga con algo tan sensible para los ciudadanos como son los impuestos. Esta lucha político-tributaria mantenida entre nuestros gobernantes se ve claramente reflejada en la disputa mantenida entre diferentes Comunidades Autónomas con el Gobierno central y que ha quedado reflejada en una propuesta (hasta el momento no tenemos otra cosa) de una «mini reforma fiscal» que, como no puede ser de otra forma, termina golpeando a los contribuyentes y a la seguridad jurídica que tiene que proyectar el Estado.

Así, en la mencionada reforma fiscal se han introducido determinadas medidas en el IRPF tendente a mitigar los efectos de la inflación a las rentas más bajas (en términos generales, para rentas por debajo de 21.000 euros). Lo que sí que es cierto es que la inflación afecta globalmente a todos los estratos sociales y hubiera sido un buen momento para adoptar medidas no electoralistas y que fueran realmente útiles para un espectro más amplio de contribuyentes igualmente afectados por el incremento del coste de la vida.

En contraprestación a esa rebaja fiscal, se incrementan los tipos de la base del ahorro pasando, a ser del 27 % para las rentas de entre 200.000 y 300.000 euros y se crea un tramo nuevo al 28 % para rentas superiores a 300.000 euros.

Adicionalmente se modifica, para aquellos contribuyentes que tributan bajo la modalidad de estimación directa simplificada en rendimiento de actividades económicas, el porcentaje de gastos de difícil justificación,... [\(ver artículo completo\)](#) 